

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas...
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
Importante:
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Manuel Méndez y Rodríguez, pidiendo indulto de las penas de treinta años de presidio mayor y siete de presidio correccional que la Audiencia de la Coruña le impuso en causas por varios delitos de robo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que devueltos los objetos robados á sus respectivos dueños no resultó perjuicio de tercero:

Y considerando, además, que el suplicante ha sufrido más de diez y siete años de condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Domingo Manuel Méndez y Rodríguez de la mitad del resto de las penas de treinta años de presidio mayor y siete de presidio correccional á que fué condenado en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Cipriana Trenado Ramírez, pidiendo indulto de las penas de catorce años y diez meses de prisión mayor y cuatro años y tres meses de prisión correccional que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por tres delitos de hurto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que la reo sufrió dos años y tres meses de prisión preventiva, lleva cumplidos doce y seis meses de condena, durante cuyo tiempo ha observado buena conducta, y teniendo en cuenta además que fué devuelta á su dueño más de la mitad del dinero hurtado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Cipriana Trenado Ramírez del resto de las penas de catorce años y diez meses de prisión mayor y cuatro años y tres meses de prisión correccional á que fué condenada en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. José Alvarez Pérez, Gobernador civil, cesante, y de conformidad con lo que preceptúan las leyes de 26 de Mayo de 1835, 3 de Agosto de 1866 y 30 de Junio del año último; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1893 POR EL NEGOCIADO DE HABERES Y TRANSPORTES.

1.º de Abril. Real orden concediendo pasaje oficial para Cuba á Doña Caridad Casanovas y Reytor y tres hijos.

13 id. Idem concediendo á D. Reinaldo Perea los haberes que reclama.

Idem id. Idem id. á D. Raimundo Puig y Durán.

17 id. Idem recordando el cumplimiento de la Real orden de 24 de Noviembre del 92 sobre revista extraordinaria de Clases pasivas.

24 id. Concediendo pasaje por cuenta del Estado á D. José Pulido Aroyo, Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba, su esposa y dos hijas.

26 id. Llamando la atención á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas sobre la falta de pago á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Disponiendo se aboné á D. Eulogio Despujol, Gobernador general que ha sido de Filipinas, la cantidad de 2.592 pesos como reintegro de pasaje.

Idem id. Disponiendo reintegro de pasaje á D. Ignacio María Despujol y Chaves y familia.

Idem id. Idem id. á D. Angel Romero Valls y familia.

Idem id. Concediendo á D. Manuel de F. Manduley haberes.

Idem id. Desestimando la reclamación de diferencia de haberes de D. José María Gil.

Idem id. Concediendo á D. Isidoro Centenera diferencia de haberes.

Idem id. Desestimando la reclamación de haberes de D. Florentino González de la Milera.

Idem id. Idem id. de D. Juan de la Cruz Cisneros.

Idem id. Idem id. de D. Santiago Domínguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, durante la segunda quincena del mes actual.

PENSIÓN DEL MONTEPIÓ MILITAR

Doña María y D. Enrique Arroyo y Rodríguez, huérfanos del Contador de navío D. Félix y de Doña Matilde. Se les declara con derecho á la transmisión de la pensión anual de 825 pesetas que disfrutó su citada madre.

Doña Ana María Goma Morales, viuda del primer Maestro de hidráulicos, retirado, D. Francisco Martínez Quintana. Se le declara con derecho á la pensión de 550 pesetas anuales.

Doña Soledad Avilés García, viuda del Aiférez de navío graduado, Maestro mayor del Arsenal de Cartagena, D. Antonio Vivanco y Franco. Se le declara con derecho á la pensión de 1.050 pesetas anuales, debiendo cesar en la que disfruta.

PENSIÓN DEL TESORO

Doña Catalina Márquez y Marchante, viuda del Maestro mayor del Arsenal de la Carraca D. Rafael Palomino y Rodríguez. Se le declara con derecho á la pensión de 937.50 pesetas anuales.

Doña Tomasa Picazo Chacón, viuda de Miguel Ramos, operario del Arsenal de Cartagena. Se le declara con derecho á la pensión de 273.75 pesetas anuales.

Domingo Lores y Antonia del Pino, padres pobres del operario que fué del Arsenal de la Carraca, Francisco. Se les declara con derecho á la pensión de 137 pesetas anuales.

María Sanz Martínez, huérfana del fogonero de la Armada, Feliciano. Se le declara con derecho á la pensión de 182.50 pesetas anuales.

Madrid 29 de Abril de 1893.—El Subsecretario, Luis Martínez de Arce.

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 63.—19 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Congo francés.

ILUMINACION DE UNA LUZ EN PUERTO LOANGO

(A. a. N., núm. 55/333. París, 1893.)

Núm. 339, 1893.—Según informe del Teniente de navío M. Morazzani, Comandante de Marina en el Congo francés, desde el 21 del pasado Febrero ilumina una luz fija blanca en el puerto Loango, elevada 31 metros sobre el nivel del mar y visible de 6 á 8 millas con tiempo claro en un sector de 270 grados dirigido hacia fuera. Dicha luz se encuentra establecida en el camino que conduce á la nueva residencia, á 10 metros del escarpado.

Posición aproximada: 4º 33' 12" S., 13º 0' 47" E.

Cuaderno de faros núm. 86. A. de 1891.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

NOTICIAS SOBRE EL FONDEADERO DE ABRICA

(A. a. N., núm. 55/333. París, 1893.)

Núm. 340, 1893.—Según aviso del Capitán de navío M. Besson, Comandante del *Dubourdieu*, el muelle de la Aduana ha sido sustituido por otro de 50 metros de largo dirigido hacia el N., partiendo de la punta de tierra situada á 0.5 cable al S. de la extremidad del antiguo. En dicha punta se en-

cuenta el asta de bandera de la *Gobernación marítima*. Las embarcaciones atracan en la extremidad del nuevo muelle.

La boya del telégrafo está fondeada á 600 metros al N. de la punta W. de la isla Alacrán ó Guano. Otras tres boyas destinadas al amarre de los vapores costeros se encuentran fondeadas en la rada.

Carta núm. 240 de la sección VIII.

FÁBRICAS ILUMINADAS CON LUZ ELÉCTRICA AL S. DE ANTOFOGASTA

(A. a. N., núm. 55/340. París, 1893.)

Núm. 341, 1893.—Según aviso del Capitán de navío M. Bosson, Comandante del *Dubourdieu*, á 2 millas al S. de Antofogasta se encuentran unas fábricas iluminadas con luz eléctrica, que constituyen de noche unos buenos puntos marcables.

Carta núm. 240 de la sección VII.

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

TERMINACIÓN PRÓXIMA DE LOS DRAGADOS DE LA PASA DE BOGHAR EN ALEJANDRÍA

(Notice to Mariners, núm. 171, London, 1893.)

Núm. 342, 1893.—Según aviso del Comandante de la estación inglesa del Mediterráneo, los trabajos del dragado que se hacen en la pasa del Boghar ó pasa central serán pronto acabados.

El palacio de Mex ha sido demolido y debe ser suprimido de las cartas sus indicaciones.

Se avisará oportunamente cuando queden terminados los dragados citados.

Carta núm. 563 de la sección III.

MAR Báltico

Suecia.

EXTINCIÓN TEMPORAL DE LA LUZ DE BREGGRUND (SUND).

(Fjrtterretninger för Sjöfarande, núm. 13/332. Stockholm, 1893.)

Núm. 343, 1893.—Como consecuencia del deshielo, ha

sido averiado el aparato de la luz de Brendgrund, que ha cesado de iluminar hasta nueva orden.

Cuaderno de faros núm. 34 de 1886.

Alemania.

HORA DE LA CAÍDA DE LOS GLOBOS HORARIOS EN NEWFAHRASSER Y EN SWINEMÜNDE.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 13/665. Berlin, 1893.)

Núm. 344, 1893.—Desde el 1.º del presente mes de Abril, día de la introducción de la hora de la Europa central, los globos horarios de Newfahrwasser y de Swinemünde, caen á las horas siguientes.

Newfahrwasser.—A 0^h 0^m 0^s tiempo de la Europa central, 6 sea 23^h 0^m 0^s tiempo medio de Greenwich.

Swinemünde.—A 1^h 0^m 0^s tiempo de la Europa central, 6 sea 0^h 0^m 0^s tiempo medio de Greenwich.

Cuaderno de horas.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Mayo de 1893.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street name, and observations. It lists 42 individual cases of death.

Resumen.

Summary table showing counts for various diseases (Difteria, Sarampión, etc.) categorized by sex (Varones, Hembras) and total.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 4.º

Esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 8.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, el Tribunal nombrado á propuesta del Consejo de Instrucción pública para juzgar los ejercicios de oposición á la cátedra de Geografía de la Edad antigua y media, vacante en la Escuela de Diplomática.

El Tribunal ha quedado completado en la siguiente forma: Presidente, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Toribio del Campillo, D. Juan Catalina y García, D. Eduardo de Hinojosa y Naveros, D. Mariano Muñoz y Rivero, Catedráticos de la Escuela de Diplomática; D. José María Bris y Sánchez y D. José María Fernández Valderrama, en concepto de personas de notoria competencia.

Los opositores á la expresada cátedra son: D. José Aguilar y Francisco, D. Marcelino Gutiérrez del Caño, D. Bonifacio Miguel García Romero, D. Nemesio Cornejo, D. Manuel Galindo y Alcedo y D. Enrique Ballasteros y García Caballero; todos han justificado su aptitud legal y han presentado programa de la asignatura.

Madrid 9 de Mayo de 1893.—El Director general, E. Vinenti.

Bellas Artes.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA que para completar el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Modelado vaciado y de adorno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, ha sido nombrado D. Eduardo Barrón, en sustitución de D. Venancio Vallmitjana, que ha renunciado por motivos de salud.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Director general, E. Vinenti.

Escuela Superior de Arquitectura.

En virtud de lo establecido en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de 12 de Julio último, se convoca para exámenes de ingreso en esta Escuela Superior de Arquitectura durante los meses de Junio y Septiembre próximos, á los aspirantes que no hayan aprobado alguna ó ninguna de las materias de preparación para la misma.

Los aspirantes observarán las reglas siguientes: 1.ª Se solicitarán los exámenes en una instancia dirigida al Director de la Escuela, y se acompañará á este documento la fe de bautismo del interesado y su cédula personal.

2.ª A la solicitud acompañarán asimismo los certificados de haber aprobado académicamente Gramática castellana, Geografía, Historia universal y particular de España, Física y Química.

3.ª El plazo de admisión de las solicitudes será el comprendido desde el día siguiente al en que aparezca esta con-

vocatoria en la GACETA, y el 25 del corriente para los exámenes de Junio, y desde el 1.º de Agosto hasta el 25 del mismo para los de Septiembre; debiendo presentarse en los documentos en la Secretaría de la Escuela, cualquiera de los días laborables, de una á cuatro de la tarde, para los de Junio, y de ocho á doce de la mañana para los de Septiembre. En la solicitud se expresarán con la mayor claridad las materias de que el aspirante desea ser examinado.

4.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Secretaría fijará en el sitio de anuncios de la Escuela los días en que comenzarán los exámenes.

5.ª Estas versarán sobre las materias que á continuación se expresan:

- 1.º Aritmética.
2.º Álgebra elemental.
3.º Geometría en el plano y en el espacio.
4.º Trigonometría rectilínea y esférica.
5.º Álgebra superior.
6.º Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
7.º Geometría descriptiva.
8.º Cálculo diferencial é integral.
9.º Mecánica racional.
6.ª Los exámenes se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 13 de Marzo del corriente año, y abrazarán la extensión con que se estudian estas materias en la Facultad de Ciencias.
7.ª Los aspirantes no podrán examinarse de cada asignatura sino después de la aprobación de las que preceden, en el orden marcado de prelación.

Asimismo deberán presentar certificación de haber aprobado académicamente francés é inglés ó alemán antes de ingresar en el primer curso de la enseñanza especial de la Escuela.

8.ª En cada examen, el examinando sacará á la suerte tres preguntas relativas al programa respectivo, pudiendo el Tribunal dirigirle sobre ellas las que tenga por conveniente. Dicho Tribunal establecerá en cada caso la forma en que ha de verificarse el ejercicio práctico, á fin de que éste y el teórico puedan ejecutarse en el mismo acto.

Madrid 9 de Mayo de 1893.—El Director, Miguel Aguado.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de los certificados de adición expedidos, de los que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893.

13.835. La Razón social Anguera y Compañía, domiciliada en esta Corte, certificado de adición á la patente de invención núm. 13.345 expedida por veinte años en 11 de Junio de 1892 por un nuevo procedimiento para dar mayor publicidad á toda clase de impresos, cuyo certificado recae sobre ampliación introducida en el objeto de la patente.

Expedido en 23 de Diciembre de 1892.

13.922. D. Jaime Fontana, certificado de adición á la patente expedida en 20 de Agosto de 1889 por un aparato embotellador para líquidos á presión ó con gases disueltos, cuyo certificado se ha expedido por modificaciones introducidas en el objeto de la patente en 12 de Enero de 1893.

13.939. D. Antonio Baldomero Gil, de Málaga, certificado de adición á la patente núm. 12.604 por veinte años expedida por un aparato escoba mecánica para limpiar los carriles de los tranvías en 11 de Enero de 1892, cuyo certificado recae sobre mejoras introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedido en 27 de Diciembre de 1892.

13.966. D. Sebastián Roca y Martínez, de Manresa, certificado de adición á la patente núm. 13.872 que por veinte años fué expedida en 21 de Diciembre de 1892 por una rueda hidráulica de cajones encañados, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 12 de Enero de 1893.

13.970. D. Jaime Ferrer y Carbonell, certificado de adición á la patente núm. 13.160 que por cinco años fué expedida en 3 de Mayo de 1892 por el procedimiento mecánico fabricación de ballena artificial, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 18 de Enero de 1893.

13.988. D. Próspero Privat, certificado de adición á la patente expedida en 3 de Septiembre de 1892 por un filtro titulado de Langüedor, sistema Privat, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.002. Mr. William Bergman y Ernest Jerustión, certificado de adición á la patente de invención expedida en 22 de Junio de 1891 por un sistema de cierre de recámara para cañón de tiro rápido, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.007. D. Alfredo García y García, certificado de adición á la patente expedida en 6 de Mayo de 1891 por veinte años por un aparato denominado cámara polar, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.013. D. Jaime Magraner y Vidal, certificado de adición á la patente de invención por veinte años por una nueva máquina para el peinado, aplicado á la industria de fabricación de mantas, expedida en 11 de Diciembre de 1891, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.019. D. Ramón Gabarró y Julián, certificado de adición á la patente expedida en 22 de Junio de 1892 por veinte años por un nuevo sistema de pilas secas que producen fuerza eléctrica, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.021. D. Eugenio Polte, certificado de adición á la patente expedida en 27 de Julio de 1891 por un nuevo procedimiento para fabricar cuerpos huecos con palastro, placas ó bloques metálicos, mediante el aparato que se describe, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.026. D. Antonio Eduardo Balaciart, certificado de adición á la patente expedida en 19 de Agosto de 1891 por un contador de agua sistema Balaciart, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.027. D. Pablo Guérin, certificado de adición á la patente expedida en 17 de Marzo de 1892 por una nueva máquina para picar automáticamente el chocolate y otras sustancias, cuyo certificado de adición recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.028. D. Manuel Mompalaz Marco, domiciliado en Valencia, certificado de adición á la patente núm. 13.592 que por veinte años fué expedida en 10 de Agosto de 1892 por vasijas de todas clases de tierra y metales destinadas al condimento de comidas y ebullición de toda clase de líquidos y materias, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.

Expedido en 20 de Enero de 1893.

14.029. D. Rosendo Bordalba, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 21 de Diciembre de 1892 por veinte años por una máquina para medir automáticamente el tiro de las piezas de tejidos y otras análogas, cuyo certificado se expidió por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

14.056. D. Enrique Romero Molina, certificado de adición á la patente expedida en 31 de Agosto de 1891 por veinte años por una cocina triple económica, plataforma portátil, de aplicación sobre los hornillos comunes de las cocinas para convertir los mismos en cocinas económicas, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.071. D. Enrique Menier, certificado de adición á la patente expedida en 18 de Julio de 1892 por veinte años por tacones para calzado con armadura metálica, cuyo certificado

de adición se refiere á modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.123. D. Teodoro Rodríguez y Fernández, certificado de adición á la patente expedida en 19 de Enero de 1892 por veinte años por un nuevo procedimiento para evitar el choque de los trenes, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.140. La Sociedad Transportaktiebolaget forle vandfisk, de Huresna (Suecia), certificado de adición á la patente expedida en 29 de Mayo de 1892 por un método para utilizar de varios modos, á bordo de un buque, el movimiento de las olas cuando la mar está agitada, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente.

Expedido en 22 de Febrero de 1893.

14.147. D. Alberto Boulet, certificado de adición á la patente que le fué expedida por veinte años en 21 de Junio de 1892 por el aparato el Cric Labrador, sin caballo y sin vapor, y cuyo certificado se expidió por mejoras en el objeto de la patente en 17 de Marzo de 1893.

14.157. D. Juan Donnay y Creuzot, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 16 de Noviembre de 1891 por veinte años por un nuevo modelo de manguillos Donnay, y cuyo certificado se expidió por un nuevo modelo de manguillos Donnay en 17 de Marzo de 1893.

14.160. D. Maximiano Ibáñez Usade, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 22 de Julio de 1892 por veinte años por un arado sistema Ibáñez, y cuyo certificado se expidió por mejoras en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

14.211. D. Jorge Schnebelin, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 11 de Junio de 1892 por veinte años por una nueva pólvora de guerra y caza, y cuyo certificado se expidió por perfeccionamientos en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

14.221. La Compañía de Fives Lille, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 19 de Febrero de 1892 por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos de frenado de los trenes de ferrocarril funcionando por medio del aire comprimido ó por el vacío, y cuyo certificado se expidió por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

14.227. La Sociedad internacional de alumbrado por el gas de aceite, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 21 de Febrero de 1890 por veinte años por un faro flotante, y cuyo certificado se expidió por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

14.228. D. José Basons, certificado de adición á la patente que fué expedida en 16 de Diciembre de 1890 por veinte años por perfeccionamientos en las fallebas, y cuyo certificado se expidió por modificaciones introducidas en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

14.259. Mr. Uldarique Marga, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 5 de Febrero de 1890 por veinte años por perfeccionamientos en los fusiles de cámara central inferior, cuyo certificado se expidió por mejoras introducidas en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

14.267. D. Ernesto Eugenio Beanvalet y D. León Carlos Beanvalet, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 22 de Junio de 1892 por un aparato regulador diferencial con punto luminoso fijo, cuyo certificado se expidió en 17 de Marzo de 1893.

14.273. Mr. Uldarique Marga, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 24 de Noviembre de 1891 por veinte años por un nuevo sistema de cartucho para armas de fuego, cuyo certificado se expidió por mejoras introducidas en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

14.274. La Sociedad anónima Santa Bárbara, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 26 de Marzo de 1890 por veinte años por un procedimiento para el empleo de cargar de pólvora comprimida en fragmentos de forma conveniente con aplicación á cañones de tiro rápido, ametralladoras y cañones ordinarios de los calibres hasta de 10 centímetros, y cuyo certificado se expidió por perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal en 17 de Marzo de 1893.

Madrid 29 de Abril de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

Relación de las patentes de invención declaradas puestas en práctica, de las que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893.

10.633. D. Elihu Thomson, domiciliado en Leyn Massachusetts (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en el método mejorado para unir el metal y otros objetos con ayuda de la electricidad y aparato al efecto.

Expedida en 9 de Junio de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

10.708. D. Gregorio Fernández Arias, de Puente deume, patente de invención por veinte años por un aparato titulado Electro-extinguidor de incendios.

Expedida en 15 de Julio de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

10.793. Los Sres. Pierre Samain y Gaston Samain, hijo, domiciliados en París, patente de invención por veinte años por mejoras en los procedimientos mecánicos empleados para establecer el equilibrio en los ascensores hidráulicos.

Expedida en 31 de Julio de 1890.

Acreditada la práctica en 9 de Marzo de 1893.

10.815. D. Manuel Pérez Sogarra, domiciliado en Castellón, patente de invención por veinte años por una prensa de tornillo y palanca con triple movimiento de compresión.

Expedida en 28 de Julio de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

10.854. El Sr. van Gülpén (Max), domiciliado en Prusia, patente de invención por veinte años por un procedimiento para hacer desaparecer la dilatabilidad de las hojas de tabaco destinadas á formar el núcleo de los cigarros por medio del aparato que se describe.

Expedida en 23 de Julio de 1890.

Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

10.855. D. Hugo Bilgram, domiciliado en Filadelfia, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en las máquinas para hacer cigarrillos.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Acreditada la práctica en 7 de Febrero de 1893.

10.859. D. Hermán Lemp, domiciliado en Leyn (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de aparatos eléctricos para soldar ó trabajar el metal.

Expedida en 6 de Agosto de 1890.

Acreditada la práctica en 20 de Marzo de 1893.

10.868. D. Felice Bardelli, domiciliado en Italia, patente de invención por diez años por un nuevo aparato autofotográfico instantáneo.

Expedida en 17 de Julio de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

10.932. Los Sres. Planas, Flaquer y Compañía, domiciliados en Gerona, patente de invención por cinco años por un nuevo procedimiento para moldear mecánicamente por medio de cuchillas especiales.

Expedida en 29 de Agosto de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.017. D. Adel Fredrik Abrahamson, domiciliado en Madrid, patente de invención por veinte años por una reforma en el organismo mecánico en bombas aletorias por medio de la cual éstas resultan de cuádruple efecto.

Expedida en 2 de Septiembre de 1890.

Acreditada la práctica en 7 de Febrero de 1893.

11.048. D. Donato Tommasi, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de acumulador eléctrico multitubular.

Expedida en 9 de Septiembre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.050. Mr. Gergey Dark Smolianoff, domiciliado en Washington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de los compuestos explosivos.

Expedida en 30 de Octubre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.054. Sr. Giffard (Pablo), domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de aparatos para cargar los cartuchos metálicos con ácido carbónico líquido, destinados á la balística en general.

Expedida en 9 de Septiembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.083. Mr. Eugen Kreiss, domiciliado en Hamburgo (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en canales oscilantes para transportar las materias granuladas y pulverulentas.

Expedida en 7 de Octubre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.085. D. Juan Jacobo Heichmann, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por un procedimiento para transportar la fuerza motriz que sirve para la tracción de los vagones y diversos carruajes que corren sobre la vía férrea.

Expedida en 2 de Septiembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.092. Mr. Ewin Tatham, domiciliado en Balmain, cerca de Sidney South Wales (Alemania), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de las mezclas de gasogaseosas, utilizadas como explosivos y en la producción de la luz, el calor y la fuerza, mezclas de gas, gases ó gaseosas de hidrógeno é hidrocarburo.

Expedida en 7 de Octubre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1892.

11.148. Mr. George Frederick Scionds, domiciliado en Fitchburg (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de cojinetes de empuje y otros cojinetes.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

11.152. D. Josiah Vavasseur, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la instalación de cañones á bordo de los buques y en las curvas en general.

Expedida en 12 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

11.157. D. José Monguet y Carrera, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo motor de péndulo.

Expedida en 12 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.178. Mr. Frederick James Mitchell, domiciliado en New-York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de los aparatos para hacer funcionar á los pulverizadores y otros útiles.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.180. D. Victor Hirbec, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato que utiliza en principio el calor como manantial de electricidad.

Expedida en 4 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.184. D. Victor León Daguzán, domiciliado en Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo producto llamado Pyrocemento.

Expedida en 11 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.193. La casa Ibbobson Brothers Co L^d Globe Steel Works, domiciliada Sheffield (Condado de York, Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por unos atalajes perfeccionados para carruajes y otros vehículos de ferrocarriles, con mejoras en los aparatos que con ellos se relacionan.

Expedida en 4 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

11.207. Mr. Bernhard Heinrich Meyer, domiciliado en la ciudad de New-York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de cigarros puros.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 2 de Marzo de 1893.

11.213. Mr. John Donnell, domiciliado en Bermondsey, condado de Surrey (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la construcción de cajas para los ejes de los coches de ferrocarriles.

Expedida en 14 de Noviembre de 1890.

Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

11.236. Dotto Volker, domiciliado en Munich (Alemania), patente de invención por veinte años por un nuevo ataud destinado á activar la putrefacción.

Expedida en 2 de Enero de 1891.

Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

11.241. D. Andrew Noble, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de espoletas de percusión.

Expedida en 13 de Octubre de 1890.

Acreditada la práctica en 30 de Enero de 1893.

11.242. D. Francisco de A. Fábregas Sagues, domiciliado en Gracia (Barcelona), patente de invención por veinte años por un procedimiento para anunciar en cartas tarjetas.

Expedida en 19 de Diciembre de 1890.

Acreditada la práctica en 16 de Marzo de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas

Escalafón de los empleados subalternos dependientes de esta Dirección general, formado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre último. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, SUELDO superior que ha disfrutado, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for CESANTES and Subalternos de Hacienda.

Número de orden en la clase...

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

Idem 2 años y un mes.

5	José María Pinar.	Mozo en la Aduana de Barcelona.	1	1	10	14	11	15	33	26	1.425	Idem 2 años y un mes.
6	Juan Toribio Sánchez.	Idem id. id.	4	4	26	11	8	10	39	21	1.375	Idem 4 meses y 5 dias.
7	José Ferrero López.	Pesador Portero en la Aduana de Vivero.	12	10	9	11	4	3	51	5	1.250	Idem un año.
8	Antonio Sarabia Boza.	Mozo en la Aduana de Cádiz.	4	8	25	10	1	23	33	15	1.250	Idem 2 años, un mes y 17 dias.
9	Eusebio Gómez Ollauri.	Idem id. de Port-Bou.	4	9	17	10	1	16	36	2	1.250	Idem 4 meses.
10	Bias Menac y Alvarez.	Idem id. de Barcelona.	9	9	7	17	10	14	39	8	1.250	Idem 3 meses y 6 dias.
11	Diego Guerrero Benzo.	Idem id. de Grao.	8	8	15	13	2	11	42	22	1.000	Idem 5 meses y 27 dias.
12	Sebastián Martínez.	Portero de la Aduana de Badajoz.	21	10	20	46	11	7	70	15	1.000	Idem 6 años, 5 meses y 15 dias.
13	Manuel Fernández Villazón.	Mozo en la Aduana de Santander.	20	20	15	51	9	24	79	15	1.000	Idem 4 años, 11 meses y 23 dias.
14	José María de la Cámara.	Portero Pesador Mozo en la Aduana de Trocadero.	17	10	9	37	9	9	37	4	1.000	Idem 7 años y 24 dias.
15	Miguel Gameros Fuentes.	Mozo en la Aduana de Cádiz.	5	11	10	22	6	20	44	4	1.000	Idem 2 años, 7 meses y 2 dias.
16	Antonio Aparicio Ojeda.	Portero en la Aduana de Cádiz.	5	8	3	8	3	5	68	21	1.000	Idem 3 meses y 18 dias.
17	Bartolomé Vera y Arjona.	Mozo en la Aduana de Port Bou.	4	4	3	4	11	21	68	3	1.000	Idem 11 meses y 8 dias.
18	Julian López García.	Portero en la Aduana de Bilbao.	4	5	6	12	6	8	35	5	1.000	Idem 2 años, 8 meses y 20 dias.
19	Joaquín de Píez y Egualar.	Mozo en la Aduana de Pasages.	8	8	4	4	9	8	43	12	1.000	Idem 2 años, 10 meses y 16 dias.
20	Juan Ramón Incegnito.	Idem id. de Lincea.	3	1	11	25	5	2	23	19	999	Idem 7 años, 9 meses y 26 dias.
21	José Durán Ferrer.	Idem id. de Málaga.	5	5	3	8	2	4	52	2	912'50	Idem 5 años, 3 meses y 9 dias.
22	Lucio Cerasa Dominguez.	Pesador en la Aduana de Alicante.	1	1	4	5	10	20	73	19	900	Idem 2 años, 8 meses y 25 dias.
23	Vicente García y Navarro.	Idem id.	1	5	3	25	6	8	55	2	875	Idem 10 meses y 19 dias.
24	Nicolás Moratalla y Serrano.	Idem de Ribadeo.	22	2	3	49	4	10	71	5	875	Idem 9 meses y 23 dias.
25	José García Calderón.	Portero en la Aduana de Vigo.	8	8	7	30	8	15	64	10	821'25	Idem 8 años, 11 meses y 23 dias.
26	Avelino Simón Rivas.	Idem de La Guardia.	3	6	10	11	1	24	73	21	»	»
27	Antonio Ibañez Manabeo.	Idem de Carabena.	3	4	29	9	4	15	64	10	»	»
28	Gregorio Marín y Romea.	Mozo en la Aduana de Málaga.	1	5	3	17	4	7	73	19	»	»
29	Francisco Martínez.	Portero en la Aduana de Sevilla.	44	4	10	44	2	7	64	10	»	»
30	Juan Ramón Hernández.	Idem de Santa Cruz de Tenerife.	34	2	2	44	2	7	73	19	»	»
31	Vicente Jimeno Navarro.	Mozo en la Aduana de Valencia.	30	9	15	37	7	17	60	7	»	»
32	Antonio Camiruaga y Rodríguez.	Portero en la Aduana de Cádiz.	30	7	14	38	5	2	65	24	»	»
33	Rafael Reus y Lorea.	Mozo en la Aduana de Cádiz.	30	7	14	38	5	2	65	24	»	»
34	Manuel Sáinz de la Maza.	Idem de Bilbao.	28	4	19	28	4	19	66	4	»	»
35	Tomás Anido Benemédiz.	Idem id.	24	4	16	25	4	21	66	4	»	»
36	José García.	Idem de Barcelona.	21	9	28	21	9	28	63	8	»	»
37	Quiterio González Sánchez.	Portero en la Aduana de Santander.	20	4	15	32	2	11	63	8	»	»
38	Fernando R. Jaz López.	Mozo en la Aduana de Barcelona.	19	4	6	32	2	11	53	8	»	»
39	José Chacon García.	Portero en la Aduana de Málaga.	18	11	5	22	7	19	70	3	»	»
40	Vicente Ribes Bañuls.	Idem id. de Port Bou.	18	7	15	22	7	19	48	3	»	»
41	Sebastián Subirans y Charler.	Idem id. de Vinaroz.	17	7	15	17	6	15	64	10	»	»
42	Agustín Urbieto.	Pesador en la Aduana de San Sebastián.	16	6	23	17	6	27	51	10	»	»
43	José Núñez del Río.	Portero en la Aduana de Tarragona.	16	7	23	17	6	27	51	10	»	»
44	Francisco Herrera González.	Mozo en la Aduana de Málaga.	15	7	15	20	7	13	73	22	»	»
45	Andrés García Sánchez.	Idem id. de Fregeneda.	15	7	14	21	1	14	73	21	»	»
46	Justo Pérez Alvarez.	Idem id. de Badajoz.	15	6	5	25	11	17	62	19	»	»
47	Juan García y García.	Idem id. de Cádiz.	14	10	6	27	3	8	53	10	»	»
48	Francisco Menéndez Piernas.	Idem id. de Port Bou.	14	8	12	21	8	25	58	27	»	»
49	Roque Uria.	Idem id. de Pasages.	12	8	15	13	7	11	48	29	»	»
50	Rafael González Sánchez.	Idem id. de Huelva.	12	7	16	16	6	8	52	15	»	»
51	Tomás Pintado y Retato.	Idem id. de Bilbao.	12	9	15	20	9	15	47	6	»	»
52	Matías Ramón Castañal.	Ordenanza en el Depósito comercial de Barcelona.	11	7	13	11	11	13	48	27	»	»
53	Francisco Trias Lazanca.	Mozo en la Aduana de Port-Bou.	11	5	5	11	5	14	54	16	»	»
54	Francisco Botello Vargas.	Idem id. de Cádiz.	10	7	23	14	5	29	36	21	»	»
55	Juan Basilio Ruiz.	Pesador en la Aduana de Huelva.	10	7	3	14	7	3	56	13	»	»
56	Juan García Polo.	Ordenanza en la Intervención-Registro de Chararinas.	10	2	6	18	7	14	47	6	»	»
57	Sebastián Sánchez Ramos.	Mozo en la Aduana de Bilbao.	9	1	7	27	5	14	62	24	»	»
58	Florencio Alvarez.	Idem id. de Sevilla.	9	5	5	9	5	15	58	20	»	»
59	Francisco Tirado Falconero.	Idem id. de Cádiz.	9	5	5	9	5	15	74	20	»	»
60	Fuataquio García García.	Ordenanza del Registro de Alhucemas.	9	1	10	18	8	25	44	28	»	»
61	Marcelo Santos y Revilla.	Mozo en la Aduana de Santander.	9	2	2	22	9	9	53	9	»	»
62	Clemente Céspedes Peña.	Idem id. de Cádiz.	8	8	7	32	2	8	59	13	»	»
63	Enrique López Pérez.	Portero en la Aduana de Irún.	8	8	22	13	5	9	40	28	»	»
64	Jesús Pazos.	Ordenanza Interventor del Registro del puerto franco de Melilla.	8	8	17	15	9	10	41	7	»	»
65	Rafael Rodríguez Lalín.	Pesador Portero en la Aduana de Castro Urdiales.	7	7	7	38	2	10	62	28	»	»
66	José Díaz Martínez.	Ordenanza en la Aduana de Bilbao.	7	8	17	7	7	17	38	3	»	»
67	Agustín Morales y Morales.	Mozo en la Aduana de Sevilla.	7	8	11	19	6	6	35	17	»	»
68	Victoriano Martínez y Martínez.	Idem de Barcelona.	7	7	11	9	9	13	32	15	»	»
69	José Lloreda Rafols.	Idem id.	7	7	10	34	2	1	59	25	»	»
70	Francisco Freire García.	Marchamador en la Aduana de Junquera.	7	7	10	32	1	1	48	19	»	»
71	Pedro Bret Terradas.	Mozo en la Aduana de Barcelona.	7	7	10	19	2	10	37	12	»	»
72	Bernardo Vazquez Esteban.	Idem id.	7	7	10	15	9	1	48	6	»	»
73	Enrique Moreno Mestre.	Idem id.	7	7	1	16	10	18	42	21	»	»
74	Felipe Lozano Alonso.	Idem de Valencia.	7	5	14	39	7	16	37	7	»	»
75	José Franco Roca.	Portero en la Aduana de Alicante.	6	10	14	10	14	14	52	17	»	»
76	Millán Garrido Nieto.	Mozo en la Aduana de Bilbao.	6	9	8	6	9	8	52	11	»	»
77	Cristóbal José Incegnit.	Pesador Portero en la Aduana de Algeciras.	6	7	17	6	7	8	42	14	»	»
78	Antonio Olives Pons.	Portero en la Aduana de Mahón.	6	7	11	23	9	5	37	15	»	»
79	José Couto Pascual.	Mozo en la Aduana de Barcelona.	6	7	5	6	7	5	46	18	»	»
80	Juan Troncoso Sales.	Idem de Sevilla.	6	7	21	13	6	21	35	25	»	»
81	Sebastián Olmos Nogaro.	Portero en la Aduana de Alicante.	6	6	15	11	8	9	56	10	»	»
82	Antonio Prats y Camós.	Mozo en la Aduana de Cádiz.	5	5	5	2	2	5	48	10	»	»
83	Diego López y Valverde.	Portero Pesador en la Aduana de Táy.	5	5	2	13	11	5	36	1	»	»
84	Enrique Leomar y César.	Ordenanza en la Aduana de Peñón.	5	5	5	5	5	5	44	4	»	»
85	Francisco Segura Carnona.	Portero en la Aduana de Huelva.	4	4	8	17	8	9	44	9	»	»
86	José Clavijo Morano.	Idem de Buzaza.	4	4	29	17	9	11	39	26	»	»
87	Rafaelo Pérez Montañó.	Mozo en la Aduana de Sevilla.	4	4	20	17	4	18	39	27	»	»
88	Matías Montero Hernández.	Portero en la Aduana de Sanja.	4	4	20	17	4	18	39	27	»	»
89	Tacso Sabuquillo.	Pesador Portero en la Aduana de Puigcerdá.	4	4	9	17	8	20	42	24	»	»
90	Ramón Armeso Varela.	Mozo en la Aduana de Valencia.	4	4	23	9	9	14	41	16	»	»
91	Manuel Vila Barceas.	Idem de Cádiz.	4	4	6	6	6	24	58	12	»	»
92	Manuel Vila Barceas.	Idem de Cádiz.	4	4	6	6	6	24	58	12	»	»

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Habiendo presentado en este Gobierno civil de provincia D. Miguel González Vega, vecino de esta capital, una instancia debidamente documentada, en nombre de D. Valentín Guerra y Herrero, que lo es de Gijón, solicitando la declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales, cuya fuente, denominada Sayud, brota en terreno comunero del pueblo de Castronorte, he dispuesto publicar el presente anuncio, como previene el art. 6.º del reglamento de baños y aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el de la fecha, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que acerca del particular se juzgaren pertinentes.

Valladolid 7 de Abril de 1893.—El Gobernador, Román Martín y Bernal. X—2039

Diputación provincial de Albacete.

El día 9 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de los artículos de consumo que sean necesarios para los Establecimientos de Beneficencia durante el año económico de 1893 á 1894 que á continuación se relacionan, y bajo el tipo máximo á la baja y mediante el depósito provisional en la Caja de la Diputación que al frente de cada artículo se detalla, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva el día de hoy á continuación del anuncio para subastar el suministro de telas á dichos Establecimientos.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 8 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, C. Domingo.—El Secretario, Ricardo Archilla. 193—S

El día 9 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de géneros de tela que sean necesarios en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1893 á 94, bajo los tipos máximos á la baja que en la relación detallada de ellos se ha publicado en el *Boletín oficial* de la provincia respectivo el día de hoy, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que está inserto en el expresado periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 8 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, C. Domingo.—El Secretario, Ricardo Archilla. 194—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Baeza.—Araco, Cuesta de Santo Domingo, 8, tercero (ausente).

Ecija.—Cantares.

Zaragoza.—Antonio Pabón, Duque Alba, 13, tercero.

Cabra.—Gonzalo Hernández, Florín, 4, segundo (ausente).

Arévalo.—Condor, sin señas.

Castro. U.—Marcial Lavín, Peralta, 6.

Málaga.—Guillermo Gil, Alcalá, 44.

Barcelona.—Padre Alda, S.º Corazón de María (ausente).

Lisboa.—Francisco Monteiro, plaza Isabel II, 1, tercero (ausente).

Ronda.—Luis Ojeda, Montera, 27.

Castuera.—Juan Godoy, Jardines, 7, tercero.

Coruña.—José Hidalgo, Hotel Inglés.

NORTE

Lorca.—Fermín Sánchez, Daoiz y Velarde, 21.

Alcalá Henares.—Cecilio García, Trinidad, 2, segundo.

E. MEDIODÍA

Bobadilla.—Alejandro López, plaza Acacias, 6.

NOROESTE

Oviedo.—Eleuterio Izquierdo, Limón, 6, segundo.

Son.—Pepe Cortés, San Vicente Baja.

Gijón.—Consuelo Hortelano, plaza Ministerios, 3.

Villaviciosa.—Venancio Cabada, Eguiluz, 3.

ESTE

Albacete.—Cecilia González, Alcalá, 123, segundo de fecha.

Burgos.—Juan Conde, Alcalá, 80.

Madrid 9 de Mayo de 1893. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 3 de Junio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de varios efectos necesarios en el ramo de Armamentos con destino al crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 8.126 50 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la *GACETA DE MADRID*, núm. 115, de 25 de Abril último, y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 244, del mismo día y mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 3 de Mayo de 1893.—El Secretario, Alonso Mergado. 166—S

Universidad de Barcelona.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 6 de Mayo de 1893.—El Rector, Julian Casaña. 766—M

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante, y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875, en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, la plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto de Santiago.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Santiago 4 de Mayo de 1893.—El Rector, Maximino Teijeiro. 780—M

Se halla vacante, y ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el decreto ley de 25 de Junio de 1875, en consonancia con el Real decreto de 23 de Agosto de 1888, la plaza de Profesor auxiliar de número de la Sección de Ciencias del Instituto de Orense, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Para ser nombrado Profesor Auxiliar, según el art. 3.º de dicho decreto ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el expresado título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.
A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de dos de la tarde.

Santiago 4 de Mayo de 1893.—El Rector, Maximino Teijeiro. 779—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Mora Bosch, hijo de Pedro y de Liberata, natural de Teyá, vecino de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, dependiente de comercio, con instrucción, de estatura alta, color del rostro moreno, ojos, cejas y pelo castaños, nariz y boca regulares, que ha vivido en esta ciudad, calle de Provenza, núm. 5, piso segundo, ignorándose su actual paradero, y cuya prisión se ha decretado en causa que contra el mismo pende ante este Tribunal por el delito de falsificación de cédulas personales procedente del Juzgado del distrito de Atarazanas, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente, comparezca ante esta sala de justicia, sita en la calle del Obispo, núm. 1, piso

principal; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encomiendo á las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial la captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Tribunal.

Barcelona 27 de Abril de 1893.—El Presidente de la Sección, Rafael Domenech.—Por su mandato, Mário Ferratani. J—3030

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Evaristo Mallofré y Morras, hijo de Ambrosio y de Josefa, natural de La Selva (Tarragona), sin domicilio fijo, de veintidós años de edad, soltero, cerrajero, con instrucción, de estatura baja, semblante barbilampiño, color del rostro moreno, ojos negros, cejas y pelo negros, soldado del 9.º regimiento montado de artillería que ha estado de guarnición en esta plaza, y actualmente se halla en situación de licencia ilimitada, y manifestó pasaba á fijar su residencia en el referido pueblo de La Selva, ignorándose su actual paradero, y cuya prisión se ha decretado en causa que contra el mismo pende ante este Tribunal por el delito de hurto, procedente del Juzgado del distrito de Atarazanas, para que en el término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente, comparezca ante esta Sala de Justicia, sita en la calle del Obispo, núm. 1, piso principal; en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encomienda á las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial la captura de dicho procesado y su conducción á las cárceles nacionales á disposición de este Tribunal.

Barcelona á 27 de Abril de 1893.—El Presidente de la Sección, Rafael Domenech.—Por su mandato, Mario Ferratani. J—3031

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Francisca Angulo López, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 27 de Marzo, señalando el día 31 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Juan Garza Fernández, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Mayo de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—3057

VALENCIA

D. Eduardo García del Río, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban de San Miguel, de veintidós años, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de esta ciudad, soltero, ebanista, habitante en el núm. 7 de la calle del Clero, de Ruzaña, cuyas señas personales son: estatura 1'670 metros, longitud de las manos 190 milímetros, ídem de los pies 216, color del rostro moreno, ojos pardos, pelo negro, sin ninguna cicatriz; á Manuel Tomás Cerdá, de cuarenta años, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Agrés, partido de Alcoy, vecino de esta ciudad, habitante calle de San Bruno, núm. 1, casado con Antonia Hurtado, del comercio, y cuyas señas personales son: estatura 1'660 metros, longitud de sus manos 190 milímetros, ídem de los pies 230, color de su rostro moreno, ojos pardos, pelo negro, sin cicatriz alguna, y á Mariano Pérez López, de treinta y un años, hijo de Antonio y de Catalina, natural de Requena, vecino de esta ciudad, calle del Rey D. Pedro, núm. 12, soltero, jornalero, y cuyas señas personales son: estatura 1,690 metros, longitud de las manos 200 milímetros, ídem, de los pies 240, color de su rostro moreno, ojos azules, pelo castaño, con una cicatriz en la mejilla izquierda, y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, se presenten, ó sean capturados y conducidos á las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Tribunal; pues así lo tiene acordado la referida Sección segunda en causa contra los mismos y otros por delito de juegos prohibidos.

Dada en Valencia á 29 de Abril de 1893.—Eduardo García del Río.—Por su mandato, Estanislao Giner. J—3032

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Gregorio Mayoral y Picazo, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Agustín Mayoral y Palacios necesita para llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Analeta Gamo y Heredia; en la inteligencia de que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—Cirilo Brea y Egea. 785—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando Bernardo Ruiz Araya, hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Málaga, vecino de La Línea, de veintitrés años, soltero, marino, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, se presente en esta Fiscalía para notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Mayo de 1893.—Luis Oliag.—Francisco Rafo, Secretario. 758—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de primera de la Armada nacional, y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por delito de contrabando José Santiago Villalba, hijo de Miguel y de Antonia, soltero, de veintidós años, marino, natural de Los Barrios, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Mayo de 1893.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario. 759—M

BARBASTRO

D. Antonio Uguet Allué, Capitán de Infantería y Juez instructor de causas militares.

No habiendo comparecido al acto de concentración en esta zona militar de Barbastro, núm. 65, en 6 de Marzo último recluta por el cupo de Candamos Feliciano Millanes Muniente de veintidós años, de oficio amasador, talla un metro 633 milímetros, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular y barba clara, á quien estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Merced de esta ciudad, donde se halla establecido este Juzgado, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel citado y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Huesca.

Barbastro 2 de Mayo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Uguet.—Por su mandato, el sargento Secretario, Emilio Dorrego. 764—M

BARCELONA

D. Rigoberto Ubach y Lleó, Capitán, primer Ayudante del regimiento lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón Ramón Marín Benavent, hijo de Ramón y de Amalia, natural de Cuatrecerdas, provincia de Valencia, de edad de diez y nueve años, esquilador, soltero, de un metro 740 milímetros, pelo y cejas negras, ojos pardos, color sano, frente regular, barba y boca regular, aire marcial, su producción clara, sin señas particulares, y á quien instruyo sumaria por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho Ramón Marín Benavent, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que ésta se publique, se presente en el cuartel de este regimiento (cuartel de los Doks), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al antedicho cuartel y á mi disposición; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia*.

Barcelona 2 de Mayo de 1893.—Rigoberto Ubach.—Por su mandato, el sargento Secretario, Eduardo López Cerero. 165—M

D. Eduardo Vargas y Fernández de Angulo, Teniente de navío de la Armada y Fiscal en la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que estando instruyendo diligencia por denuncia de Simeón de la Cruz Fleita, de malos tratamientos recibidos á bordo del vapor francés *Provence*, en su viaje de Dakar á Marsella en Junio de 1891, y apareciendo, según se dice, una protesta firmada por los pasajeros en dicho buque que se reseñan, por el presente les cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días de su publicación en el diario de avisos *El Noticiero*, de esta localidad, se presenten en esta Fiscalía los que se encontrasen en la localidad, y á los que se encontrasen ausentes manifiesten sus domicilios por conducto de sus respectivas Autoridades locales, á quienes ruego y suplico den noticia á esta Fiscalía del domicilio de los individuos que con este objeto se les presenten.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1893.—Eduardo Vargas.—Por mandato de S. S., Francisco García.

Relación de los individuos que se dice firmaron la antedicha protesta.

Andrés Ruiz.
Ruiz Palmer.
Ruiz Escobedo.
Juan Iglesias.
Juan Comas.
José Marto.
Juan Heras.
Benigno Lorienté.
Tomás Linquín.
Eduardo Palacios.
Federico Brictor.
Federico Granfa.
Luis Ledoy.
Juan Badosa.
Antonio Graz.
Pedro Herreras.
Granfa Carranza.

767—M

CIUDAD RODRIGO

D. Cándido Jiménez Blázquez, Capitán de la zona militar de Ciudad Rodrigo, núm. 82, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel, Gobernador militar, instruyo

al recluta Jerónimo Díaz Casquero por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Jerónimo Díaz, natural de Santibáñez de Béjar, provincia de Salamanca, de diez y nueve años de edad, hijo de valentín y de Ana, de estado soltero, de oficio dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, su producción buena, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Gobierno militar de Ciudad Rodrigo á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á la plaza de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ciudad Rodrigo 3 de Mayo de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Cándido Jiménez Blázquez. 763—M

CORUÑA

D. Joaquín Benedicto Ruiz, Capitán de la zona militar de la Coruña, núm. 50, Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Coronel Jefe de la misma, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo el recluta del citado reemplazo por el Ayuntamiento de Laracha.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Casal Baño, natural de Soandres, de esta provincia, hijo de Juan y de Dominga, soltero, de veinte años de edad, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción gallega, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar de la zona de la Coruña, núm. 50, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue por no haberse presentado á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Francisco Casal Baño, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel y á mi disposición.

Coruña 28 de Abril de 1893.—Joaquín Benedicto. 769—M

FERROL

D. Julio García Villar, Teniente de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Asturias*, y Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de primera deserción á los aprendices marineros de la corbeta *Villa de Bilbao*, Francisco Fortuny Quintilla y Manuel Corrales Coronado, por este tercer edicto se llama, cita y emplaza á dichos individuos, para que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de la provincia de Barcelona y Málaga respectivamente, se presenten en el buque de su destino; pues de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ordenanza.

Y por lo tanto ruego á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de dichos aprendices, y caso de ser habidos sean conducidos con las seguridades debidas al buque de su destino.

A bordo, Ferrol 30 de Abril de 1893.—El Fiscal, Julio García.

Señas particulares.

Aprendiz marinero Francisco Fortuny Quintilla, de Juan y de Francisca, natural de Barcelona, de quince años de edad, pelo castaño, color bueno, ojos castaños, nariz regular, estatura creciendo.

Aprendiz marinero Manuel Corrales Coronado, de Juan y de otra, natural de Málaga, de quince años de edad, pelo castaño, color moreno, ojos castaños, nariz regular, estatura creciendo. 771—M

LINEA DE LA CONCEPCION

D. Valerio Godoy y Cebollino, Comandante del primer batallón del regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor en comisión en la plaza de la Línea de la Concepción.

Ignorándose quienes sean los autores del delito de agresión e insulto á fuerza armada realizado en la noche del día 18 de Febrero último, en el sitio denominado La Colorada, del término de San Roque, y por el cual me hallo instruyendo sumario de orden del Excmo. Sr. Comandante general del campo de Gibraltar;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á las varias mujeres y á los tres hombres que navaja en mano agredieron al soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Manuel Lasanta Romero, que se hallaba de servicio en dicho sitio, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el indicado plazo, exigiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Línea de la Concepción á 27 de Abril de 1893.—Valeriano Godoy y Cebollino. 772—M

MADRID

D. Vicente de Salcedo y Molinero, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente en causas de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo

para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero derecha, D. Luis Jiménez Pérez y D. Demetrio Lafuente Larrae, primero y segundo Jefe respectivamente que fueron en 1873 en el hoy disuelto batallón Francos de Pierrad, con el fin de prestar una declaración en expediente que se instruye referente á D. Ramón Alvarez Vidal, Oficial que fue del mismo Cuerpo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1893.—Vicente de Salcedo. 775—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo por el término de ocho días á los soldados de esta guarnición de varios cuerpos y armas que se ignoran, cuyos individuos tampoco son conocidos, los cuales presenciaron é intervinieron en un suceso que ocurrió contra un sargento de Caballería del regimiento María Cristina, núm. 27, que en la tarde del domingo 12 de Marzo último separó dos grupos de soldados que reñían, siendo luego amenazado de palabra y obra y perseguido por muchos soldados, algunos de los cuales le tiraron pedradas, los cuales deberán comparecer en este Juzgado, calle del Príncipe, 9, tercero izquierda, con objeto de prestar declaración en la causa que por estos hechos me hallo instruyendo de orden superior, y marcado á contar desde la fecha de la publicación de este edicto el plazo señalado, de no presentarse quedan advertidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar en justicia.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1893.—El Juez instructor, Eduardo Cappa.—Ante mí, el cabo Secretario, Manuel Hurtado. 774—M

MALAGA

D. Manuel Godines y Mihura, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante Fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al sentenciado por delito de contrabando Francisco Domínguez Marqués, hijo de Eugenio y de María, de cuarenta y tres años de edad, casado, natural de Torremolinos, y vecino de Benalmadena, de esta provincia, profesión jornalero, y sin instrucción, para que se presente en esta dependencia de marina, á fin de notificarse la sentencia ante su defensor; teniendo en cuenta que de no verificarlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Domínguez Marqués, y caso de ser habido lo entreguen en la cárcel pública á disposición del Sr. Comandante de Marina de esta provincia.

Dado en Málaga á 3 de Mayo de 1893.—Manuel Godines. 773—M

ORENSE

D. Ernesto Rubio y Sirón, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la causa formada por sedición y agresión á la Guardia civil el día 10 de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Concha Pérez Soto, de diez y seis años de edad, soltera, natural de Orense, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, plaza del Posío, para responder á cargos que le resultan.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Orense á 29 de Abril de 1893.—El Juez instructor, Ernesto Rubio y Sirón.—Ante mí, el Secretario, José López. 776—M

D. Ernesto Rubio y Sirón, Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor de la causa formada por sedición y agresión á la Guardia civil el día 10 de Septiembre último.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Josefa Pérez Corbal, alias Media cara, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en la referida causa le resultan; pues de no verificarlo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y si fuere habida la pongan á mi disposición con toda seguridad.

Dado en Orense á 29 de Abril de 1893.—El Juez instructor, Ernesto Rubio y Sirón.—Ante mí, el Secretario, José López. 777—M

SEVILLA

D. Nicolás Chacón y Orbeta, Comandante de Caballería afecto á la zona militar de Sevilla, núm. 24, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Díaz Molino, recluta de esta zona, hijo de José y de Beatriz, natural de Constantina, provincia de Sevilla, vecindado en ídem, de oficio vendedor, de veintisiete años de edad, soltero, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, señas particulares, una cicatriz en el codo, lado derecho, estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Espejo, núm. 21, para responder á los cargos que le resultan por el delito de deserción en la causa que por dicho delito se le sigue; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Antonio Díaz Molino, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta

plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 1.º de Mayo de 1893.—Nicolás Chacón. 781—M

D. Juan López de Letona, Comandante de Caballería agregado á la zona militar de Sevilla, núm. 24, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de la misma, para instruir sumaria contra el soldado Ricardo García Rodríguez, acusado de haber faltado á concentración para su destino y embarque al Ejército de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Ricardo García Rodríguez, hijo de Benito y de María, natural de Sevilla, parroquia de San Esteban, vecindado en esta capital de oficio pintor; sus señas personales estatura un metro 605 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado calle de Bustos Tavera, número 25, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta plaza, sita en la calle del Espejo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que conste, expido el presente en Sevilla á 2 de Mayo de 1893.—El Comandante, Juan L. de Letona.—Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, Enrique Gutiérrez. 778—M

SAN FERNANDO

D. Eladio García Misol, segundo Teniente de la tercera compañía de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, y Juez instructor nombrado para la evacuación de esta sumaria.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á los dos paisanos que la noche del 21 al 22 de Abril próximo pasado agredieron á un carabnero en la dehesa de Campo Soto, y sitio denominado Los Barrancos, del término de esta ciudad, para que en el plazo de diez días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, calle San Marcos, número 104, á fin de que sean oídos sus descargos en la sumaria que les instruyo por el delito de insulto de obra á fuerza armada; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoseles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la cárcel de dicha ciudad y á mi disposición, cuyas únicas señas obtenidas hasta ahora son:

Uno alto, de carnes regulares, sin barba, vestía pantalón claro, chaqueta negra corta, sombrero hongo y un pañuelito al cuello.

Otro de menor estatura que el anterior, delgado y que usaba gorra.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Fernando 2 de Mayo de 1893.—El segundo Teniente, Eladio García.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario cabo, Valentín Rivero. 761—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita á Patricio Enarpa Retuerta, Saturnina Sánchez López y Rufino Nieto Malero, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignoran, para que el día 17 del actual, á la una de su tarde, comparezcan ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid á declarar como testigos en el acto del juicio oral acordado celebrar en la causa seguida en este Juzgado contra Salvador Ortiz Montalvo por lesiones; prevenidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Mayo de 1893.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—3060

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita á Francisco Encinas Coloma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día 17 del actual, á la una de su tarde, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal en la Audiencia territorial de Madrid á declarar como testigo en el juicio oral acordado celebrar en la causa seguida en este Juzgado contra Escobedo López y otras por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1893.—José María Españes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—3061

BADAJOS

En virtud de escrito que con otros documentos presento en este Juzgado con fecha 24 de Febrero último el Procurador D. Fernando López García, en representación y con poder bastante de D. Eugenio González Sangrador, vecino de Madrid, solicitando embargo preventivo de la cantidad que á los Sres. Síndicos y liquidadores de la Sociedad mercantil C. de Murrieta y Compañía, establecida en Londres, tenía que abonar D. Eugenio Serrano y Messeguer, de esta vecindad, por plazos de la compra de una mina denominada *Chaparral*, en término de Berlanga, el Sr. D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de este partido, ha dictado el auto, que con la diligencia de embargo practicado, son del tenor siguiente:

«Auto.—Por presentado el precedente escrito con la cédula personal, y poder que acreditan la personalidad del Procurador D. Fernando López y demás documentos que le

acompañan, con el papel de reintegro correspondiente, al que se le dará la aplicación legal:

Y resultando que por el Procurador D. Fernando López y García, en nombre de D. Eugenio González Sangrador, se ha presentado el mencionado escrito á este Juzgado, acompañando, entre otros documentos que en el mismo se expresan, una letra primera de cambio por cantidad de 10.858 pesetas y 17 céntimos, girada por el D. Eugenio González Sangrador contra los Sres. Síndicos y Administradores de la Casa C. de Murrieta y Compañía, domiciliada en Londres, y á la orden de los Sres. Urquijo y Compañía, vecinos de Madrid, con las diligencias de protesto por falta de pago, solicitando se decretase el embargo preventivo de 2.625 libras esterlinas que D. Eugenio Serrano, de esta vecindad, adeuda á la expresada Compañía por plazos de la compra de una mina, alegando en apoyo de su pretensión las razones que están conducentes:

Resultando que según aparece por la carta señalada con el núm. 1.º, dirigida en 8 de Junio de 1892 por los Sres. Síndicos y liquidadores de la Sociedad mercantil C. de Murrieta y Compañía, al D. Eugenio González Sangrador, encomendaron á éste la venta de una mina de la propiedad de aquella casa, denominada *El Chaparral*, en término de Berlanga, en esta provincia, y la cual venía administrando el expresado González Sangrador, en virtud de poder otorgado á su favor en 2 de Mayo de 1891 por D. Cristóbal de Murrieta, como socio de la casa C. de Murrieta y Compañía, ante el Notario de Londres William Grain, ofreciéndole al González Sangrador el premio ó comisión del 2 y medio por 100 del valor de la mina, siempre que la enajenase en 3.500 libras esterlinas, antes del día 30 de Junio de 1892, y con las demás condiciones que en dicha carta se expresan:

Resultando que después de varia correspondencia mútua entre la casa comitente y el Sr. González sobre la venta de repetida mina, en cuyas cartas se corrobora la oferta de 2 y medio por 100 ya citado como premio de comisión, los señores Jhu Annau y Henry Dever, Síndicos y Administradores de tan repetida casa, previo los trámites legales, con arreglo á las leyes de su nación, otorgaron á favor del D. Eugenio González el poder que acompaña bajo el núm. 2, legalizado en forma, para que formalizase la venta de tan repetida mina, y les rindiese la oportuna cuenta por la Administración y venta de la misma, deduciendo de las 875 libras esterlinas que había cobrado por el primer plazo de la venta la comisión acordada á razón de 2 y medio por 100:

Resultando que el Sr. González rindió á la casa comitente la cuenta cuya copia figura con el núm. 14 y que tiene fecha 31 de Diciembre último, de la que resulta á su favor un saldo de 10.858 pesetas y 17 céntimos, á cuya remisión contestó la casa tener en su poder los extractos de dicha cuenta, y que tan luego como los examinasen volverían á escribirle:

Resultando que en 23 de Enero próximo pasado el Don Eugenio González giró á los mencionados Síndicos y Administradores de C. de Murrieta y Compañía la letra que al principio se ha hecho mérito, por la expresada suma de 10.858 pesetas y 17 céntimos que importaba el saldo de la cuenta á la orden de los Sres. Urquijo y Compañía, la cual fué protestada por falta de pago, cuya diligencia de protesto, con la cuenta de rescasa, se acompaña con los números 10 y 11:

Considerando que por las cartas y poderes al principio expresados se acredita la administración de la mina *Chaparral*, de Berlanga, conferida por la casa C. de Murrieta y Compañía á D. Eugenio González Sangrador, así como la comisión de enajenarla con el premio del 2 y medio por 100 de su valor si lo verificaba bajo las condiciones consignadas en dichas cartas, como así tuvo lugar:

Considerando que la letra de cambio presentada no es título que lleva aparejada ejecución, por no constar en ella la diligencia de aceptación, cuyo requisito es sustancial para que dicho documento tenga la fuerza ejecutiva que pretende darle la parte recurrente, por lo cual el embargo solicitado sólo puede decretarse de cuenta y riesgo del que lo pide, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.401 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que además de constar la existencia de la deuda por los documentos antes expresados, aunque sin fuerza ejecutiva, los deudores son extranjeros, y los bienes que tienen en esta capital, contra los que se solicita el embargo, consiste en dinero metálico, fácil de ocultar en daño de sus acreedores:

Considerando que en los embargos preventivos, es Juez competente el del partido en que estuviesen los bienes que debieran de embargarse, estando en esta capital los que han de ser objeto del mismo en el presente caso:

Vistos los artículos citados y los 1.397, 1.402, 1.403, 1.404 y 1.410 de repetida ley de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano, dije que debía decretar y decretaba el embargo preventivo en los fondos que D. Eugenio Serrano y Messeguer adeuda á los Sres. Síndicos y liquidadores de la Sociedad mercantil C. de Murrieta y Compañía, domiciliada en Londres, por la cantidad de 10.858 pesetas y 17 céntimos de principal, y 2.000 pesetas más que se regulan por ahora, y sin perjuicio, para costas y gastos, requiriéndose al efecto al D. Eugenio Serrano, vecino de esta capital, que habita en la calle del Gobernador, núm. 40, para que tenga y conserve dichas sumas á disposición de este Juzgado, bajo su responsabilidad, acordándose dicho embargo de cuenta, cargo y riesgo del solicitante, y no se llevará á efecto si previamente no se presta fianza por cantidad de 1.500 pesetas de cualquiera de las clases que fija el derecho, á excepción de la personal, lo cual, verificado, se practicará con la urgencia que el caso requiere, sin oír al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno, sirviendo éste proveído de mandamiento en forma al Alguacil y actuario, á quienes se comisiona para que lo lleven á efecto en la forma ordenada, notificándose dicho embargo después de verificado á la casa contra quien se ha decretado, de la manera prevenida en el párrafo segundo del artículo 1.410 de expresada ley de Enjuiciamiento civil:

Así lo dije, mandó y firma el Sr. D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en Badajoz á 25 de Febrero de 1893, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Mifsut y Macón.—Ante mí, Manuel Maqueda.

Diligencia de embargo.—En el mismo día (hoy 1.º de Marzo de 1893), el Alguacil del Juzgado Eduardo Hernández, con mi asistencia y la del Procurador D. Fernando López, siendo la hora de las cuatro de la tarde, me constituí en el domicilio de D. Eugenio Serrano Messeguer, y hallándole en él, le notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto del Sr. Juez de primera instancia de este partido de fecha 25 del actual, por el que se decreta y ordena retenga en su poder en clase de embargo preventivo y á disposición de este Juzgado, bajo su responsabilidad, la cantidad de 10.858 pesetas y 17 céntimos de principal, y 2.000 pesetas más reguladas para costas y gastos, de los fondos ó plazos que adeuda á la Sociedad C. de Murrieta y Compañía, domiciliada en Londres, procedente de la venta de la mina *El Chaparral* término de Berlanga, y cuyo embargo se ha decretado en virtud de

escrito presentado por el Procurador D. Fernando López, en nombre y con poder bastante de D. Eugenio González Sangrador, vecino de Madrid.

El D. Eugenio Serrano quedó enterado, dándose por notificado, y obligándose á conservar la mencionada suma en su poder y á disposición del Juzgado, bajo su responsabilidad.

Y en crédito, firma con los señores al principio indicados, de que doy fe.—Eduardo Hernández.—Eugenio Serrano.—Fernando López.—Manuel Maqueda.»

Y para que tenga lugar la notificación de los preinsertos auto y diligencia de embargo á los expresados señores síndicos y liquidadores de la Sociedad C. de Murrieta y Compañía por cédula mandada fijar en los sitios públicos de costumbre de esta capital é insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por no tener dichos señores su domicilio en esta capital ni constar el que tienen en Londres, en cumplimiento de lo mandado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 269 y párrafo segundo del 1.410 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente, que firmo en Badajoz á 1.º de Marzo de 1893.—El Escribano actuario, Manuel Maqueda. X—2042

BARCELONA — HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones á Salvador Martí, se cita y llama á Ramona Noguera y N., de treinta y dos años, casada, habitante en ésta, calle de San Joaquín, 17, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito pasaje de Isabel II, 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Ramona Noguera y N., conduciéndola en caso de ser habida á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 1.º de Mayo de 1893.—F. Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Licenciado José M. Santiso. J—3007

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Morera, vecino que fué de Sabadell, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de recibir declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Esteban Morera, y su conducción á los calabozos de este Juzgado, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 2 de Mayo de 1893.—F. Augusto Corral.—Por mandato de S. S., José Ignacio Güell, Escribano. J—3008

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencia de 25 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Antonia Espina y otros contra Doña María Martínez y otros, se emplaza á esta dicha Doña María, Doña Carmen, D. Juan, D. José y D. Tomás Martínez Garrell y á D. Juan, Doña Eulalia, D. Antonio y Doña Teresa Blanquet y Martínez por segunda vez, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, *Diario de Avisos* de esta ciudad y en GACETA DE MADRID, comparezcan, personándose en forma, en los autos; haciéndoles presente que en la Escribanía del infrascripto se hallan las copias simples de la demanda y de los documentos con ella acompañados que se entregan á los interesados que comparezcan; con prevención de que al que no comparezca le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 26 de Abril de 1893.—El Escribano, Gumersindo de Marlés. X—2041

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Federico Gruelmann Tejel, de veintiocho años, soltero, del comercio, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de fejas adentro en las cárceles nacionales para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo sobre lesiones á Elena Fontfria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole el consiguiente perjuicio.

Igualmente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del aludido Federico Gruelmann á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Abril de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Per mandato de S. S., José de Esteve. J—3009

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Renega, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente y en méritos de causa que me hallo instruyendo contra Francisco Puig, sobre estafa, se cita y llama al referido Francisco Puig y Ballester, de cuarenta y cuatro años, casado, jornalero, vecino que fué de San Martín de Provensals, hijo de Antonio y de Rosa, natural de las Bojas de Urgel, de estatura regular, color moreno, cabello castaño, ojos pardos, sin seña particular visible, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso principal, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial pro-

cedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido Francisco Puig y Ballester, por haberse decretado con esta fecha su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 25 de Abril de 1893.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miguel, Daniel Ballester. J—3010

BILBAO

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, D. Rodrigo Jado y Ventades, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Martín Manzanares y Poza, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y domiciliado que ha sido en esta villa calle de Miravilla, núm. 4 ó 5, y cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á fin de prestar indagatoria y cumplir lo demás acordado en la causa que contra el Martín se sigue sobre hurto de tocino; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y que caso de ser habido le conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, por haberlo así acordado en la mencionada causa como comprendido aquí en el núm. 1.º del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 29 de Abril de 1893.—Rodrigo Jado.—Ante mí, Blas de Onzoño. J—3011

CARLET

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Carlet.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un hombre desconocido, de unos cuarenta años de edad, delgado, color moreno, barba poca, que viste pantalón, chaqueta y chaleco negro de lana y sombrero hongo, para que dentro del término de diez días se presente en las cárceles de este partido á prestar declaración de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de gallinas; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho hombre desconocido de las señas expresadas, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Carlet 1.º de Mayo de 1893.—Manuel Garrido Ibáñez.—Vicente Jurio. J—3012

ESCALONA

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez instructor de esta villa y su partido, se cita por la presente cédula á Félix Nieto, vecino de Toledo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por malversación de caudales públicos, bajo la multa de 5 á 25 pesetas si no lo verifica.

Escalona 1.º de Mayo de 1893.—El actuario, Celedonio Pinel. J—3013

FERROL

D. José Caballero Vaamonde, Juez de instrucción interino de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rey Expósito, conocido también por Antonio Díaz Fernández, y á Jesús Legaspi Talledo, alias Blanco, designado así bien por Jesús Blanco, de los que las únicas circunstancias que se conocen se designan á continuación, y ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, establecido en la plaza de la Constitución, y edificio designado á cárcel pública, con el fin de declarar e inquirir en el sumario que contra ellos y otros se sigue por el delito de robo cometido en la noche del 1.º de Diciembre último en la casa de Doña Florentina Formoso, de la parroquia de las Somozas, y para ser reducidos á prisión por virtud del mismo sumario; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los dos sujetos relacionados, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en el Ferrol á 30 de Abril de 1893.—José Caballero.—Ante mí, Bernardino Moreda.

Señas de Antonio Rey

Es de veintiocho á treinta años, alto, delgado, habitante en el barrio de la Puerta Nueva de la ciudad del Ferrol.

Señas de Jesús Legaspi

Es de veintiocho á treinta años, alto, grueso, vecino de Ludrio, Ayuntamiento de Castro de Rey. Es imposible de una de las manos. J—3014

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Pedro García Berben, natural y vecino de Benalauria, casado, jornalero y de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días que se le concede, á contar desde el en que aparece inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Francisco González Mená sobre hurto.

Dado en Gaucín á 2 de Mayo de 1893.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Prudencia de Molina. J—3015

LA RAMBLA

D. Antonio López del Moral y Arjona, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado y por mi Escribanía penden, á instancia del Procurador D. Antonio del Rosal y Moreno, en nombre de D. Francisco de Paula Escribano y Arjona, de

esta vecindad, contra D. Alfonso Velasco, sus herederos ó causa habientes, sobre prescripción y caducidad de una hipoteca impuesta por D. José Gutiérrez Ravé á favor de dicho Sr. Velasco, sobre la hacienda de olivar y caserío denominado Haza Valdía, de este término, en los cuales se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de la Rambla, á 6 de Mayo de 1893, el Sr. D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos, entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco de Paula Escribano y Arjona, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio del Rosal Moreno y defendido por el Letrado D. Juan José de Rojas y Espejo, y de la otra, como demandado, D. Alfonso Velasco, ó sus herederos ó causa habientes, y por su rebelde los estrados del Juzgado, sobre prescripción y caducidad de una hipoteca impuesta por D. José Gutiérrez Ravé sobre la hacienda de olivar y caserío denominado Haza Valdía, sita en el pago de la Guijarrona, de este término;

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la acción mixta hipotecaria que asistía á D. Alfonso Velasco para reclamar á D. José Gutiérrez Ravé el saneamiento de la venta de finca urbana, según escritura otorgada en 8 de Febrero de 1822 ante el Escribano de la ciudad de Córdoba D. José Fernández, y extinguido el derecho real hipotecario constituido por referida escritura en garantía de la obligación de sanear, impuesto sobre la hacienda de olivar y caserío titulada Haza Valdía, sin hacer expresa condenación de costas; notifíquese esta sentencia en la misma forma que se han hecho los emplazamientos, librándose al efecto los oportunos testimonios; y luego que sea firme, expidan de ella certificación ejecutoria, para que en virtud de la misma se cancele por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido la inscripción correspondiente de la hipoteca que se declara extinguida.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Callejas.—Hay una rubrica.»

Lo relacionado más por menor resulta de citados autos, y la cabeza y parte dispositiva de la sentencia insertos, que fué publicada en el mismo día de su fecha, con acuerdo á la letra con su original, á que me refiero.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á los demandados, extiendo el presente, que visará el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en la Rambla á 8 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Callejas.—Antonio López del Moral. X—2038

MADRID—LATINA

En virtud de auto dictado con esta fecha por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra D. Eugenio Angulo, del comercio de esta plaza, y en su consecuencia nose harán pagos ni entregas de efectos á los quebrados, sino al depositario nombrado, bajo las penas de no quedar descargados en virtud de dichos pagos, ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa de bienes; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado hagan manifestación de ellos por notas que entregarán al Comisario, so pena de ser tenidos por encubridores de bienes y cómplices en la quiebra.

Madrid 3 de Mayo de 1893.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Juez. X—2043

MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Casimiro, de unos veintiocho años de edad, de estatura alta, sin pelo en la cara, tostado del sol, vistiendo traje de los que usan los trabajadores en las minas, ó sea blusa clara, alpargatas, y sombrero hongo negro, vecino de la Torre Alta; cuyos demás antecedentes se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una chaqueta en la posada del Pilar de esta capital; apercibiéndole que en el caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual, encontrado que sea, será remitido á estas cárceles á mi disposición, procediéndose á la busca de dicha chaqueta, la cual es de lana oscura á cuadros con forros de percal y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Murcia á 3 de Mayo de 1893.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Falcón.—Murcia. J—3017

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de efectos que á continuación se detallan, que contenía un baúl tirado á la vía férrea del Norte de Madrid del tren de mercancías núm. 1.090, en término de Pozuelo de Alarcón, en la madrugada del 13 de Marzo último, que venía para dicha Corte facturado desde Burgos á nombre de F. Herra á fin de que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por aquel delito; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego procedan á la busca de dichos autores y efectos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren los últimos si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Navalcarnero á 24 de Abril de 1893.—Santos García y López.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Efectos sustraídos.

Trece camisas de hilo grueso para mujer. Tres camisas de hilo para hombre.

Ocho sábanas de hilo. Ocho fundas de almohadones de hilo. Dos mantillas con velo para señora. Un pañuelo de Manila negro bordado. Un mantón de merino de color. Cinco abrigos de señora, uno de merino, otro de royal, dos de lana y otro de algodón.

Tres pares de medias para señora. Cuatro pares de enaguas. Un refajo de inglesina. Una falda de lana. Otra de merino. Dos pañuelos de seda. Una toquilla de señora. Una colcha de cama matrimonial de piqué. Otra idem de percal, también de cama matrimonial. Tres varas de merino próximamente. Una pieza de tela blanca. Un acordeón. Y un par de botas de charol de señora. J—3018

NEGREIRA

Como actuario del Juzgado de instrucción de Negreira, cito en forma á José Pena Munis, vecino de la parroquia de San Vicente de la Baña, y en la actualidad ausente en la isla de Cuba é ignorado paradero, para que á las doce en punto de la mañana del día 16 del corriente, comparezca, en concepto de testigo, ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña, en que ha de tener lugar el juicio oral de la causa precedente de este Juzgado contra Manuela Bermúdez y Bermúdez, alias Sardineira, de dicha de la Baña, y otras, sobre hurto de castañas; bajo apercibimiento de que si no compareciere incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; pues así lo acordó el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, para dar cumplimiento á lo dispuesto por dicha Superioridad.

Y para que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, la expido y firmo en Negreira á 4 de Mayo de 1893.—Millán Aller, por Ferrero. J—3032

OSUNA

D. Ramón Ruiz Yáñez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se ha comenzado á instruir causa criminal por hurto de caballerías, y como se presume sean de ilegítima procedencia las que al final se reseñan, he acordado convocar á los que se crean con derecho á cualquiera de ellas para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á reclamarlas, cuya pretensión podrán deducir también ante las Autoridades de su domicilio con el fin de que éstas la comuniquen á este Juzgado; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Osuna á 15 de Abril de 1893.—Ramón Ruiz Yáñez.—Manuel Moreno Yáñez.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña, de menos de marca, como de unos diez y siete años, sin hierro y paralítica del tercio posterior. Y una yegua castaña oscura, con una manchita blanca en la rodilla izquierda, con menos de marca, de diez á doce años, sin hierro. J—3019

POLA DE LABIANA

D. Adolfo López y López, Juez de instrucción de Labiana.

Hago saber que en la noche del 18 de Abril último fueron robados varios géneros que al final se reseñarán, del Económico que el Sr. Marqués de Comillas tiene establecido en Box, del Convento de Aller, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario, para el descubrimiento del autor ó autores del mismo, y en su virtud acordé publicarlo á medio de edictos, encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos sustraídos, remitiéndoles en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren siempre que no acrediten su legítima adquisición.

Dado en Pola de Labiana á 2 de Mayo de 1893.—Adolfo López y López.—Por su mandado, Onofre Tapia.

Efectos que se dicen robados.

Un chaleco de Bayona para hombre, tamaño regular, color café. Tres pañuelos de lana ordinaria, color oscuro. Cuatro mantos llamados de Palencia, de fondo blanco á rayas encarnadas. Una pieza de tisana, rayada en negro. Una pieza de tisana á cuadros. Otra pieza de entretela para camisas. Otra pieza de mahón color azul fondo blanco. Tres toquillas pequeñas color plomo. Y 16 pares de zapatillas de varios números. J—3020

RIANO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado D. Argimiro del Valle y Martín con fecha 3 de Octubre de 1891 en el desempeño de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñado por segunda vez desde 1.º de Abril del referido año, se cita por este quinto edicto á los que fargan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre, que se empezará á contar desde el 27 de Octubre del año último, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 29 de Abril de 1893.—Wenceslao Doral.—El Secretario, José Reyero. J—3021

SABADELL

D. José Ruiz y Casanovas, Escribano del Juzgado de instrucción de esta partido de Sabadell.

Certifico que en la causa que se instruye en este Juzgado sobre malversación de caudales públicos contra Martín Civill é Ibern, en el día de hoy se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción de este partido de Sabadell. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al

procesado Martín Civill é Ibern, casado, estatura regular, bigote negro, gordo, de cuarenta y cuatro á cuarenta y ocho años de edad, pelo entre-ano; viste traje de lana con americana, sombrero hongo color café, y á veces usa gorra á la inglesa, vecino que fué de Villafranca del Panadés, y hoy de ignerado paradero, Recaudador que fué de esta zona, á fin de que dentro del término de quinto día, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en 18 de Mayo del año último, y recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre malversación de caudales públicos; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Martín Civill, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Sabadell á 1.º de Mayo de 1893.—Emilio J. Pérez Martín.—José Ruiz.»

Concuerda con su original, á que me remito; y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente que firmo en Sabadell á 1.º de Mayo de 1893.—José Ruiz. J—3001

SALAMANCA

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Albín Francisco, hijo de Manuel y de Manuela, de doce años de edad, natural de Bermillo de Sarago, vecino de esta ciudad, cuyas señas se reseñan á continuación, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia judicial.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 30 de Abril de 1893.—Manuel de Torres Requena.—Por su mandado Joaquín Ferrero.

Señas del procesado.

Viste camisa de color, pañuelo de seda al cuello, chaleco y chaqueta negra, faja negra, pantalón de tela rayado y zapato blanco. J—2969

SAN MATEO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de hoy, acordada en el sumario que se está sustanciando sobre falsedad de documentos públicos y otros hechos, se cita á D. Estanislao García González y D. Francisco de Paula Esteve, Secretarios que fueron del Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert, cuyas demás circunstancias no aparecen, así como su domicilio y actual paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

San Mateo 1.º de Mayo de 1893.—El Secretario, Sebastián Rozas. J—3002

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca de un traje de lana color canela á cuadros en corte, un mantón de los llamados de espumas grande y poco usado, color crema oscuro, otro mantón de lana grande, blanco á cuadros, un vestido de merino negro usado, dos de coco, de color también usado, una chaquetilla de lana color granate, para señora, dos piezas de tiras bordadas, un traje de hombre de lana oscuro usado, dos servilletas y una nueva, tres manteles, dos de ellos usados y uno nuevo, dos sábanas, seis almohadones, dos embozos para camas, seis sábanas, una colcha blanca de algodón, cuatro calzoncillos, dos camisetas interiores y cinco camisetas interiores y cinco camisas de hombre, de la propiedad de Antonio García Corrales, y prisión de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 26 de Abril de 1893.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—2955

SAN SEBASTIÁN

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Armada y Arias, casado, jornalero, de edad de treinta y tres años, vecino de Irún, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra dicho sujeto y otros instruye sobre coacción electoral; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en San Sebastián á 30 de Abril de 1893.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Julián de Egaña. J—2970

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Maza y Torres, de edad de diez y seis años, sombrero, natural de Zaragoza, hijo de Rafael y de Gregoria, soltero, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño claro, color moreno, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencias de este Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruye sobre hurto, y en virtud de la cual se hallaba en libertad provisional con obligación de presentarse periódicamente ante el Juzgado, habiéndose ausentado de esta ciudad, ignorándose su actual paradero; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 30 de Abril de 1893.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandado, Julián de Egaña. J—2971

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Juan Moreno y Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace notorio que por providencia dictada por este Juzgado con fecha 28 de Octubre último, se tuvo como promovido por Doña Clara Benítez y Domínguez, de esta vecindad, el ab intestato del declarado presunto muerto D. Ramón Domínguez y Carrillo, natural y vecino que fué de esta ciudad, que se ausentó de ella hace más de cincuenta años sin tenerse noticia alguna de su paradero, cuya herencia ha reclamado la Doña Clara Benítez y Domínguez, como parienta de aquél en quinto grado, y dispuesto se anuncie por edictos esa presunción de muerte intestato del D. Ramón Domínguez y Carrillo, se hace por el presente llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Clara Benítez á dicha herencia, para que comparezcan en debida forma ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que su falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicación y en virtud de lo dispuesto, se libra el presente segundo edicto en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 24 de Abril de 1893.—Juan Moreno y Castro.—Ante mí, Luis de Miranda. 191—P

SANTA MARIA DE NIEVA

En el edicto de este Juzgado, publicado en la GACETA de ayer, se dice equivocadamente D. Teodoro Moreno *Alberto*, debiendo decir *Albertos*.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Barbas Peón, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de esta vecindad, que habitó en la calle Alemanes, 25, hijo de Rosendo y de Ramona, soltero, jornalero, y de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, pelo castaño, y sin ninguna seña particular, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirva ordenar que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del Angel Barbas León; poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en clase de preso, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 27 de Abril de 1893.—Nissén G. Valdés. El actuario, Ildefonso Valdivieso. J—3022

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Laborda, que habita en esta capital en el barrio de los Humeros, calle Bageles, de oficio torero, que la noche del 10 del corriente le infirió dos heridas á María Corte Villegas, al sitio de la plaza de la Encarnación, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de la cárcel nacional de esta capital á responder de los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á la María Corte; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y constitución en la referida cárcel nacional del José Sánchez Laborda.

Dada en Sevilla á 1.º de Mayo de 1893.—José de Lezameta.—El actuario, Fernando Ganzinotto. J—2972

TREMP

D. Leonardo Resuenco y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la gitana María, conocida por Cótica, de estatura regular, color negro, coja y picada de viruelas, de unos sesenta años de edad, cuyos apellidos, naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mi Autoridad para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra la misma instruye sobre hurto de una gallina en Vilamitjana; y le prevengo que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha María, disponiendo su conducción á mi Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Tremp á 3 de Mayo de 1893.—Leonardo Resuenco.—Ante mí, Antonio Pal, Secretario. J—3023

ÚBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Asitas Garrido, conocido por el Gallego, natural de Galicia, como de unos treinta á treinta y cinco años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba del mismo color, grueso, moreno, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño oscuros, gorra blanca y boreguines de becerro blanco, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, y cuyo sujeto estuvo trabajando el día 24 de Marzo próximo pasado en la línea férrea en construcción de Linares á Almería, sitio Barranco de las Salinas, término de Jodar, para que en el término de diez

días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de las Salesas, al intento de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Silvestre Rodríguez Caballero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de detenido y pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Ubeda á 26 de Abril de 1893.—Antonio María Pombo.—Por su mandado, Francisco Agustín. J—2973

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un hombre y una mujer que en la noche del día 9 del mes de Septiembre último vendieron á Diego Reyes Ruiz, capataz de peones camineros, un reloj remontanar en la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, y cuyas señas de dicho hombre son: de estatura regular, vestido con calzón corto de paño, sin chaqueta ni sombrero, con un pañuelo de los llamados de hierbas atado á la more á la cabeza, como de unos treinta y ocho á cuarenta y dos años de edad, y de color moreno; y las de la mujer, de estatura regular, color bueno, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, con ropas de vestir á estilo de Sabote, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el palacio de las Cadenas, con objeto de recibirles declaración en el sumario que instruyo de oficio sobre hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ubeda á 3 de Mayo de 1893.—Antonio María Pombo.—Por mandado de S. S., Francisco Montero. J—3024

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Trujillo Romero, soltero, de treinta años de edad, natural y vecino de Veger de la Frontera, provincia de Cádiz, del campo, de estatura un metro 60 centímetros, moreno, ojos azules, pelo castaño; Manuel del Río García, natural de Reniebla, provincia de Soria, soltero, de diez y nueve años de edad, practicante de Farmacia, de estatura un metro 65 centímetros, pelo castaño, barba naciente, ojos pardos, un poco pecoso, moreno, nariz y boca regulares, ómulos salientes, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del labio superior; Cándido Expósito, natural de Carmona, soltero, de veinticuatro años de edad, jornalero, moreno, ojos pardos, pelo idem, barba cerrada y negra, y de estatura un metro 51 centímetros, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se les sigue por robo de caballerías, y al último, además, por quebrantamiento de condena; prevenidos que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción, ordenen la busca y captura de los referidos Antonio Trujillo, Manuel del Río y Cándido Expósito, y conseguida los remitan á esta cárcel á disposición de este de mi cargo.

Utrera 29 de Abril de 1893.—Rodrigo María Ramírez. El actuario, Felipe Rojas. J—2975

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Baldomero Pulido y Galán, natural de Buensanta (Jaén), vecino de esta capital, hijo de Clemente y de Francisca, de treinta y cinco años de edad, soltero, instruido, sin que consten otros antecedentes de filiación, sin penas, el cual se fugó de las cárceles de San Agustín de esta ciudad el día 11 de Enero de 1891, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado ó en las expresadas cárceles á sufrir, en el presidio que se le destina veinte años de reclusión que le han sido impuestos por la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta distrito en causa contra el mismo sobre homicidio de José Chaparro Navarro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Además se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, trasladándole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las indicadas cárceles, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Valencia 3 de Mayo de 1893.—Eduardo González.—El Escribano, Luis Martorell. J—3025

D. Antonio Feute Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Así como se le ha acordado la publicación de la presente requisitoria, para que en el caso de ocupar dichos objetos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Verín á 29 de Abril de 1893.—Antonio Feute Fernández.—Por mandado de S. S., Jesús Pérez. J—3026

Objetos que fueron robados.

Un cáliz de forma antiipa, cincelado en el pie, sobre una libra de peso.

Su patena que forma una cruz en el medio, dorada también, de plata.

Una cucharilla lisa, también de plata, que tendrá próximamente cuatro onzas de peso.

Las crismeras de los Santos Oleos, de forma redonda, hechura de botella, teniendo estos efectos las iniciales cada uno del objeto á que estaban destinados, estando aquéllas en una caja de madera.

J—2966

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

No habiéndose presentado suficiente número de acciones para la junta general extraordinaria del 8 de Mayo, ésta no ha podido deliberar acerca del asunto puesto en la orden del día, por lo que tendrá lugar una nueva junta el lunes 29 de los corrientes, á las diez de su mañana, en el domicilio social, calle de Atocha, núm. 6, segundo derecha, con objeto de deliberar, sea el que fuere el número de acciones y el capital representado, acerca del punto siguiente:

Modificación del art. 29 de los estatutos.

En la junta general tomarán parte los accionistas que, poseyendo 100 acciones por lo menos, hayan depositado sus títulos quince días antes de la reunión en uno de los domicilios de la Compañía ó remitan en el mismo plazo un recibo que acredite el depósito de dichos títulos en una casa de Banca.

Madrid 8 de Mayo de 1893.—El Director, R. Doux.
X—2044

Ferrocarril y minas de Berga.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. José María Vives y Mendoza, Licenciado en Derecho civil y canónico, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Eugenio Brocca y Sagnier, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, según es de ver de la cédula personal de 5.ª clase que ha exhibido, librada á su favor en 13 de Diciembre del año último, con el núm. 194, se me ha presentado para que libre auténtico testimonio el documento que, copiado literalmente, es como sigue:

«Núm. 255.—En la ciudad de Barcelona, á 21 de Abril de 1893, ante mí, D. José María Vives y Mendoza, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos que al final se nombrarán, han comparecido los Sres. D. Eugenio Brocca y Sagnier, casado, Ingeniero, y D. Ricardo Esteve y Saladrigas, soltero, Abogado, ambos mayores de veinticinco años de edad, y vecinos de esta ciudad, según es de ver de las cédulas personales que han exhibido, expedidas á su favor, la del primero en 13 de Diciembre del año último, con el núm. 194, de 5.ª clase, y la del segundo en 3 del propio Diciembre, con el núm. 195, de 6.ª clase, obrando como Director y Gerente interino de la Sociedad anónima, con domicilio en esta plaza, denominada Ferrocarril y Minas de Berga, facultados para el otorgamiento de esta escritura en virtud del acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria de la misma Compañía en 28 de Marzo último, según es de ver del acta levantada por el suscrito Notario, la cual Sociedad fué constituida con escritura ante el Notario de esta ciudad D. Jerónimo Cahué y Ribas, de fecha 15 de Noviembre de 1881, habiéndose fusionado á la misma la Sociedad anónima que giraba también en esta ciudad bajo la denominación La Carbonera Española, conforme es de ver de la escritura que autorizó el infrascrito Notario á 13 de Diciembre de 1882, en la que se reformaron los estatutos de dicha Compañía Ferrocarril y Minas de Berga, los cuales fueron nuevamente reformados con escritura ante el infrascrito Notario de fecha 27 de Septiembre de 1884 y nuevamente reformados con otra escritura, también ante el suscrito Notario, de 31 de Marzo de 1888, inscrita en la hoja número 1.049, folio 78, tomo 17 del libro de Sociedades del Registro Mercantil de esta provincia, inscripción primera. Y teniendo ambos señores comparecientes, en los nombres en que accionan, á juicio del suscrito Notario, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, han dicho: que para la celebración de un contrato de venta condicional del haber de la Compañía Ferrocarril y Minas de Berga, que ésta se proponía otorgar á favor de D. José Enrique de Olanzo y Loizaga, atendiendo á las proposiciones por el mismo presentadas, cuyo contrato, celebrado ya, se ha hecho constar en la escritura firmada por ambas partes contratantes, ó sea la nombrada Compañía y el referido señor de Olanzo, ante el infrascrito Notario, en 4 del corriente mes de Abril, juzgase necesario por la misma Compañía proceder á la modificación ó reforma de los estatutos porque se rige la referida Compañía, habiendo sido dicha modificación aprobada en la junta general extraordinaria, convocada con este objeto y con el fin de aprobar el mencionado contrato, celebrada en 28 del próximo pasado mes de Marzo; quedando, en su consecuencia, modificados los referidos estatutos en los siguientes términos:

Art. 2.º Se adicionará con lo siguiente: También podrá la Sociedad vender pura, condicionalmente, á plazo y en general enajenar totalmente ó por partes, todas sus pertenencias mineras, ferrocarriles, concesiones, proyectos de los mismos y demás haber que le pertenezca, siempre que sea presente proposición que acepte la junta general de accionistas, mediante aprobación que la misma dé á las condiciones, términos y precio del contrato y á su forma y tiempo de pago.

Art. 3.º Igualmente se adicionará con lo siguiente cláusula: también terminará la Sociedad por la venta ó enajenación total á una ó más personas que hiciera de las pertenencias mineras ferrocarril y su concesión, estudios, proyectos y demás que constituyera su haber, quedando disueltas luego de cumplida la condición ó el plazo cuando en esta forma se hubiere estipulado la venta ó la enajenación.

Art. 6.º Se adicionará con lo siguiente: en caso de venta condicional ó á plazo, quedará en suspenso la facultad hasta que la condición de que aquella pende se haya cumplido.

El art. 16.º en su última parte, se modificará diciendo: enajenación de las pertenencias mineras, vías férreas ó de las concesiones obtenidas para su construcción, y finalmente fusión, prórroga ó disolución anticipada de la Compañía.

El art. 17 se adicionará con lo siguiente: no será obligatoria la convocatoria anual de los accionistas á junta general, ni tendrán facultad de pedirla los accionistas, cualquiera que sea el número de los que la soliciten la acción que represente, cuando la explotación ó laboreo de las minas se transfiera gratuita y temporalmente como efecto de una enajenación condicional ó á plazo del haber social y por mientras no se cumpla la condición ó plazo.

El art. 33 se adicionará con lo siguiente: quedará en suspenso la renovación parcial del Consejo de administración por mientras no se cumpla la condición ó plazo en las enajenaciones que condicionalmente ó á plazo se celebren cuando importen transferencia gratuita de la explotación.

Art. 37. Queda en suspenso la obligación de reunirse el Consejo una vez cada mes, y á su discreción determinar cuan-

do deba hacerlo, mientras subsista la concesión gratuita temporal de la explotación á favor de cualquier persona.

Art. 42. Queda en suspenso la obligación de reunirse una vez por semana la Dirección, sin perjuicio de hacerlo cuando lo crea conveniente, mientras subsista la transferencia gratuita y temporal de la explotación de las minas á favor de una tercera persona ó entidad.

Art. 55. Se adicionará con lo siguiente: en los casos de enajenación condicional ó á plazo de la totalidad del haber social la Sociedad quedará disuelta de derecho en el momento de cumplida la condición ó el plazo, y para llevar á cabo la liquidación, la junta general, en el acto de la aprobación del contrato, nombrará los dos accionistas liquidadores de que antes se ha hablado y hasta seis suplentes de ellos, acordará las bases de la dación y fijará los emolumentos que hayan de disfrutar los liquidadores.

Yo el suscrito Notario, declaro haber hecho á los señores otorgantes las advertencias siguientes: primera, que en virtud de lo ordenado por la ley de 19 de Octubre de 1869, deberá presentarse dentro del término de quince días una copia autorizada de la presente escritura al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva remitirla al Ministerio de Fomento; segunda, que la propia escritura habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, dentro del mismo término de quince días, á fin de que llegue á conocimiento del público; tercera, que conforme al reglamento de Derechos reales y transmisión de bienes deberá presentarse esta escritura dentro del plazo de treinta días á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta ciudad y su partido, para la declaración que corresponda y pago en su caso de los derechos pertenecientes á la Hacienda; y cuarta, que deberá la misma inscribirse en el Registro mercantil de esta provincia, á tenor de lo prevenido en el vigente Código de Comercio.

En testimonio de lo cual, así lo otorgan los señores comparecientes, y firman con los testigos instrumentales, que lo son D. Manuel Carillo y Ojeda y D. Manuel Sánchez Rodríguez, vecinos de esta ciudad, á quienes y á los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura, por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que la ley les confiere para leerla por sí mismos. Y de conocer á los propios señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público yo el Notario doy fe.—E. Brocca.—Ricardo Esteve.—Manuel Carillo.—Manuel Sánchez.—Está signado.—José María Vives.—Rubricado.

Concuerda con su original, que bajo el referido número 255 obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe. Y requerido, libro la presente primera copia, á utilidad de la Sociedad Ferrocarril y Minas de Berga, en un pliego de la clase 6.ª del timbre común núm. 16.517, y dos de la 13.ª, números 997.253 y 997.254, que signo y firmo en Barcelona á 25 de Abril de 1893.—Está signado.—José María Vives.—Rubricado.—Sello de la Notaría.

Es conforme con su original, que después de comprobado he devuelto al interesado, de lo que doy fe. Y requerido por el mencionado D. Eugenio Brocca y Sagnier, libro el presente testimonio en un pliego del timbre común de la clase 11.ª número 170.229 y tres de la 13.ª, números 997.261, 997.262 y 997.263, que signo y firmo en Barcelona á 29 de Abril de 1893.—Está signado.—José María Vives. X—2045

El Cronista de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL

D. Fernando Gasset y Font, Notario del Ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma capital.

Doy fe que por parte de D. José Giró y Savall, se me ha presentado para que le diera testimonio de la escritura del tenor siguiente:

«D. Fernando Gasset y Font, Notario del Ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma capital, certifico que ante mí, se ha otorgado la escritura del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 1.º de Enero de 1893, ante mí D. Fernando Gasset y Font, Notario del Ilustre Colegio territorial de esta ciudad, con residencia en la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los Sres. D. José Giró y Savall, soltero, Médico cirujano, natural de San Gervasio de Cassolas; D. José Antonio Mir y Miró, Abogado, casado, natural de Tarragona; D. Pedro Compañy y Fages, del comercio, casado, natural de esta ciudad; Don Tornato Gabellini y Piccini, escritor, casado, natural de Orvieto (Italia); D. Antonio Escuder y Brull, soltero, Abogado, natural de esta ciudad; D. Alejandro Savall y Ramonet, del comercio, casado, natural de Cambiella; D. Emilio Clavé y Arnou, soltero, estudiante, natural de Méjico, y D. José Reig y Vilardell, casado, del comercio, natural de esta ciudad, siendo todos los comparecientes mayores de edad y vecinos de esta capital, según cédulas personales que han exhibido libradas, á saber: la de D. José Giró y Savall, de 10.ª clase y número 216, en 30 de Septiembre de 1891; la de D. José Antonio Mir y Miró, de 8.ª, núm. 727, en 30 de Diciembre último; la de D. Pedro Compañy y Fages, de 11.ª clase, número 439, en 26 de Septiembre del propio año 1891; la de D. Tornato Gabellini y Piccini, de 10.ª clase, núm. 341, en 5 de Diciembre último; la de D. Antonio Escuder y Brull, de 9.ª clase, núm. 303, en 15 de Octubre del año último; la de D. Emilio Clavé y Arnou, de 9.ª clase, núm. 766, en 29 del pasado mes, y la de D. José Reig y Vilardell, de 7.ª clase, número 70, en 18 de Septiembre de 1891, asegurando tener y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para la otorgación de la presente escritura, han dicho:

Que habiendo convenido constituirse en Sociedad mercantil anónima para la explotación de un periódico diario independiente, ilustrado, político, de avisos y noticias, establecen de común acuerdo los comparecientes sus bases fundamentales, consignándolas en los presentes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Título, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1879, se crea una sociedad anónima mercantil con el título de *El Cronista de Barcelona*.

Art. 2.º La Sociedad tendrá su domicilio en esta capital, con facultad de establecer sucursales ó delegaciones en otros puntos, en la forma que lo acuerde el Consejo de administración.

Art. 3.º El objeto de la Sociedad es la explotación de un periódico diario, ilustrado, político, independiente, de avisos, anuncios y noticias, que se publicará en esta capital.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija en treinta años, á contar desde la fecha de su constitución.

CAPITULO II

Capital social, acciones y dividendos.

Art. 5.º El capital social será de 50.000 pesetas, dividido en 1.000 acciones, al portador de 50 pesetas cada una.

Art. 6.º El pago de dichas acciones se efectuará del modo siguiente:

El 50 por 100 de su valor al inscribirlas, y el 50 por 100 restante en dos dividendos iguales, del 25 por 100 cada uno, pagaderos cuando el Consejo de administración lo considere conveniente á las atenciones sociales, debiendo mediar entre ambos un plazo que no sea inferior á treinta días, y avisando á los accionistas con quince días de anticipación para hacer el pago de dichos dividendos.

Art. 7.º Las acciones que dejaren de concurrir al pago de algún dividendo pasivo dentro del plazo que al efecto haya señalado el Consejo de administración, incurrirán en caducidad, y quedando en favor de la Compañía el capital hasta entonces desembolsado por las mismas. El Consejo de administración queda autorizado para emitir y negociar duplicados de los títulos de las acciones caducadas.

Art. 8.º El capital social podrá aumentarse ó reducirse, á propuesta del Consejo de administración en junta general, de conformidad con lo prevenido en el art. 168 del Código de Comercio.

Art. 9.º Solamente el capital desembolsado responde de las obligaciones sociales; por lo tanto, ni los fundadores ni los accionistas están sujetos en ningún caso al cumplimiento y satisfacción de las obligaciones que pesen sobre la Compañía, así como tampoco lo están los individuos que forman el Consejo de administración.

Art. 10. Toda acción es indivisible, y la Sociedad no reconocerá más que un propietario para cada una de ellas. Si alguna llegare á pertenecer á varias personas (socios de alguna Sociedad en liquidación, acreedores, herederos, etc.), deberá estar representada por un apoderado colectivo que nombrarán los interesados de común acuerdo, ó bien el Tribunal competente.

Art. 11. Las acciones estarán numeradas y se extenderán en libros talonarios, é irán autorizadas con las firmas del Gerente y del Secretario, conteniendo la indicación correspondiente del pago de dividendos.

CAPITULO III

De la junta general de accionistas.

Art. 12. La junta general, debidamente constituida, ejercerá el pleno derecho de la Sociedad, representando á todos los accionistas.

Art. 13. La junta ordinaria de accionistas se reunirá una vez al año y dentro del mes de Agosto, y además podrá convocarse extraordinariamente cuando así lo acuerde el Consejo de administración.

Art. 14. Para tomar parte en la junta general deberá el accionista depositar, con ocho días de anticipación por lo menos, en la Caja social, un número de acciones que no baje de 10.

Art. 15. Cada 10 acciones dan derecho á un voto en la junta general.

Art. 16. El accionista que verificado el depósito de las acciones no pueda asistir á la junta general, podrá delegar á otro accionista que lo tenga de asistencia, mediante la presentación de la oportuna escritura de poderes.

Art. 17. La convocatoria para las juntas generales se verificará cuando menos con quince días de anticipación, insertándose los anuncios convocatorias en el periódico que estime conveniente el Consejo.

La junta general ordinaria, así como la extraordinaria, se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

Art. 18. Todo accionista queda sometido al voto de la mayoría de la junta de socios debidamente constituida en los asuntos propios de su deliberación.

Art. 19. Constituirá mayoría para tomar acuerdos obligatorios la mitad más una de las acciones representadas por los asistentes á la junta general.

CAPITULO IV

Del Consejo de administración.

Art. 20. La Sociedad será regida por un Consejo de administración, compuesto de un Gerente, un Vicegerente y cuatro Vocales, uno de los cuales tendrá el cargo de Vocal Secretario, que quedarán nombrados por los fundadores en el acto de la constitución de la Sociedad, y ejercerán sus cargos durante la existencia de la misma mientras no fallezcan ó dimitan.

Queda facultado el Consejo para nombrar un número de suplentes que no exceda de cinco, á fin de sustituir en ausencias ó enfermedades á los Vocales del mismo.

En caso de vacantes, el Consejo las llenará, nombrando para ocuparlas á uno de los suplentes.

Art. 21. Quedan elegidos para formar el Consejo de administración los individuos que siguen:

Gerente, D. José Giró Savall.
Vicegerente, D. Antonio Escuder Brull.
Vocales: D. José Reig Vilardell, D. Tornato Gabellini Piccini, D. Alejandro Savall Ramonet.
Vocal Secretario, D. José Antonio Mir y Miró.

Art. 22. El Consejo de administración se reunirá á lo menos una vez al mes, debiendo convocarse con dos días de anticipación. Para deliberar el Consejo se necesita la asistencia á la sesión de la mitad más uno de los Consejeros; la mayoría de votos presentes tomarán acuerdo.

Art. 23. Corresponde al Consejo de administración:
Primero. Determinar la marcha de la Sociedad, adoptando los acuerdos que estime más conveniente examinados al objeto de la misma que se detalla en el art. 3.º de los presentes estatutos.

Segundo. Determinar las épocas de pago de dividendos.
Tercero. Proponer á la junta general la aprobación del balance anual, convocar juntas generales y examinar toda clase de cuentas ó inventarios que se formen.

Cuarto. Nombrar, en el caso de vacantes, el Gerente y los individuos que deban llenar las ocurridas en el Consejo de administración.

Quinto. Nombrar los empleados dependientes de la Sociedad, señalando el sueldo que hayan de disfrutar, así como los que deben satisfacerse por servicios especiales ó bien extraordinarios en el concepto de remuneración á que los dichos empleados se hicieren acreedores.

Sexto. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y de los acuerdos de la junta general y adoptar con arreglo á ellos las resoluciones que estime convenientes.

Séptimo. Tomar todos los demás acuerdos que crea necesarios para la buena marcha de la Sociedad, sin otra limitación que lo dispuesto en los presentes estatutos.

CAPÍTULO V

Reparto de beneficios y del fondo de reserva.

Art. 24. De los beneficios líquidos resultantes de cada balance, aprobado por la junta general, se retirará para constituir el fondo de reserva un tanto por ciento, que no podrá bajar del dos ni exceder del 10, destinándose un 15 por 100 más á emolumentos del Consejo de administración, en las proporciones que se fijarán en la primera sesión que dicho Consejo celebre.

Art. 25. Satisfechas las atenciones fijadas en el artículo que precede, el sobrante se distribuirá por iguales entre las acciones en circulación, en la forma y plazo que determine el Consejo.

CAPÍTULO VI

De la disolución y liquidación.

Art. 26. Procederá la disolución de la Sociedad al finir el tiempo porque ha sido constituida, á no ser que dos terceras partes de votos acordaran su prórroga en junta general extraordinaria, á propuesta del Consejo de administración.

Art. 27. Serán liquidadores de la Sociedad los individuos del Consejo de administración al tiempo de disolverse, con más dos accionistas nombrados por la junta general.

CAPÍTULO VII

Disidencias.

Art. 28. Toda cuestión ó diferencia que durante la existencia de la Sociedad ó al tiempo de su liquidación surgiere entre ésta y cualquier accionista ó accionistas será dirimida por árbitros ó amigables componedores, á tenor de lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 29. Para el caso de que los Tribunales y Autoridades administrativas ó gubernativas debiesen conocer por cualquier causa en alguna cuestión que se suscite entre la Compañía y los accionistas, quedarán éstos sometidos á la jurisdicción de los Tribunales y Autoridades de Barcelona, siendo válidas todas las notificaciones y diligencias que se hagan en esta ciudad, cualquiera que sea el domicilio que realmente ocupe el socio disidente, reclamante ó interesado en la cuestión.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. El Consejo de administración queda facultado para resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia y aplicación de los estatutos.

Art. 31. El propio Consejo de administración queda facultado para formar todos los reglamentos especiales que sean precisos, así como señalar y hacer efectiva la cuantía de los premios que puedan establecerse como seguro sobre accidentes personales á favor de los suscritores al periódico á cuya explotación se dedica esta Compañía.

Art. 32. Quedan suscritas en este acto 501 acciones de pago, particularmente por los señores siguientes:

- Por D. José Giró y Savall, 310.
Por D. Antonio Escuder y Brull, 50.
Por D. José Antonio Mir y Miró, 50.
Por D. José Reig y Vilardell, 30.
Por D. Pedro Company y Fages, 10.
Por D. Alejandro Savall y Ramonet, 21.
Por D. Tornato Gabellini y Piccini, 20.
Por D. Emilio Clavé y Arnou, 10.

Y por lo tanto, quedando cubierta más de la mitad del capital social, se da por constituida la Compañía, á tenor del artículo 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869; y aprobando, como aprueban, los insertos estatutos porque se ha de regir la Sociedad anónima que acaban de crear, con la presente foman dichos estatutos la ley fundamental de esta Sociedad, ley á la cual quedarán sujetos todos sus accionistas, así los presentes como los venideros, sin que puedan en tiempo ni por motivo alguno oponerse á sus prescripciones y observancias.

Y en virtud de lo que se deja establecido, prometen los señores otorgantes la presente escritura observar, cumplir y ejecutar, y hacer que se cumpla y ejecute en todas sus partes, sin contravenirla ni permitir que se contravenga en manera alguna lo en ella estipulado, queriendo, á los efectos de derecho, se inscriba esta escritura en el Registro mercantil de la provincia, previo el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, así como que se la dé la publicidad establecida en la ley citada de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Así lo otorgan y firman, con los testigos, que lo fueron presentes D. Narciso Martí y D. José Borangé, de esta vecindad, á quienes y á los comparecientes he leído íntegra esta escritura, por haberlo así elegido, después de advertidos del derecho que tienen de leerla por sí, del que no quisieron usar.

Yo el Notario doy fe de conocer las personas, profesión y vecindad de los comparecientes y de todo lo practicado por los mismos en este instrumento público.—José Giró Savall.—José Antonio Mir.—Pedro Company y Fages.—Tornato Gabellini y Piccini.—Alejandro Savall.—Antonio Escuder.—Emilio Clavé y Arnou.—José Reig y Vilardell.—Narciso Martí, testigo.—José Borangé, testigo.—Signado.—Fernando Gasset y Font.—Rubricado.

Es primera copia conforme á su matriz, que señalada de número 1, obra en mi protocolo corriente de escrituras públicas, á que me remito.

X requerido, libro la presente á utilidad del Sr. Gerente D. José Giró en estas 10 hojas por mí rubricadas, las dos primeras en un pliego clase 1.ª, núm. 0.002.510, y las restantes en papel timbrado de clase 13.ª, señalados los pliegos respectivamente con los números 0.141.660, 0.141.661, 0.141.662 y 0.141.663, que signo y firmo en Barcelona á 12 de Enero de 1893.—Signado.—Fernando Gasset y Font.—Rubricado.—Hay el sello de la Notaría.

Como lo referido es de ver del documento original, que después de comprobado he devuelto al interesado, de que doy fe.

Y para que conste en estos tres pliegos timbrados, sellos de las clases 11.ª y 13.ª, números 0.033.799, 0.329.839 y 0.329.840, que signo, firmo y rubrico en Barcelona á 17 de Enero de 1893.—Fernando Gasset y Font.

Los infrascriptos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la ciudad de Barcelona, en la misma residentes, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario en la misma D. Fernando Gasset y Font.

Dada y sellada con el de este Colegio Notarial en Barcelona á 19 de Enero de 1893.—Francisco de S. Maspons y Labrés.—Antonio Gallardo Martínez. X—2040

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Mayo de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO, Día 8, Día 9. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albalate, Alcoy, Alicante, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE MAYO DE 1893

Table showing exchange rates for Paris on May 8, 1893, including Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'25-29'29 pesetas.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'40.
Idem, á 8 dias vista, id. id., 46'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, May 9, 1893. Columns include Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado. Rows show data for 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, and daily averages.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Mayo de 1893.

Table of telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Badajoz, S. Fern., Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Badajoz, Avila, Segovia, Salamanca, Barcelona y Tarragona.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1893 Official Guide of Spain. Columns: Clasificación, Precio. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN de legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Antonio, Obispo de Florencia.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial del Salvador.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono, núm. 651.